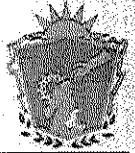


CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	HORA
SALIDA	
16 DIC 2019	11:00 AM
N° 185-19	LET C.M.

ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

MESA DE ENTRADAS	
ACTUACIONES SIMPLES	IMPUESTO
8988	
	16 DIC 2019
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

VISTO:

La Actuación Simple N° 272/19, de fecha 26 de noviembre del corriente año S/ Ejecutivo Municipal solicita Aprobación del Proyecto de Ordenanza General Tarifaria para el ejercicio del año 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación de referencia, el Ejecutivo Municipal eleva para su aprobación y sanción, el Proyecto de Ordenanza General Tarifaria para el próximo año 2020.

Que el mismo se realiza en cumplimiento de lo establecido por el artículo 76 inc. P) de la Ley 854-P Orgánica de Municipios, y dentro del plazo prorrogado por las Ordenanza N° 1825/19.

Que asimismo informa modificaciones relevantes incorporadas en los siguientes temas: Tepeyac; Exención Aborígenes; Incrementos; Licencia Nacional de Conducir; Plan de Pagos y Disposiciones Generales.

Que asimismo se informa que todos los montos establecidos en la Ordenanza General Tarifaria fueron incrementados en una proporción del Treinta por ciento (30%) respecto de los previstos en la Ordenanza aprobada para el año 2019.-

Que el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto y su despacho registrado bajo Actuación Simple N° 288/19, aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 38/19, de fecha 28 de Noviembre del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 38/19.-

POR ELLO:

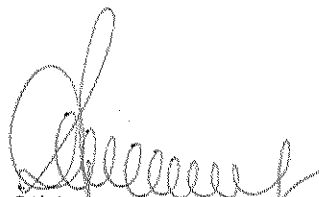
EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

Sanciona con Fuerza de ORDENANZA

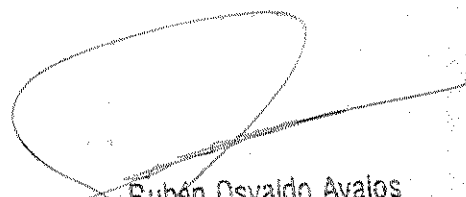
ARTÍCULO 1º) APROBAR el proyecto de Ordenanza General Tarifaria para la Gestión de Gobierno 2.020, la cual pasará a formar parte integrante del presente Instrumento Legal como ANEXO I.

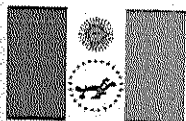
ARTICULO 2º) REFRENDA la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

ARTICULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



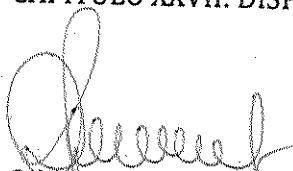
ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

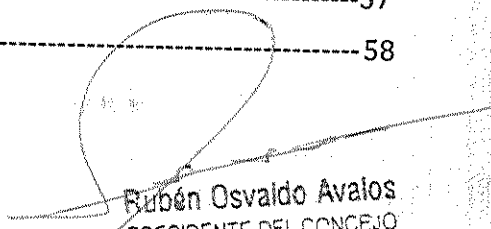
ANEXO I

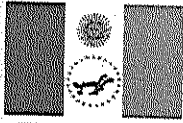
ÍNDICE

CAPITULO I: IMPUESTO INMOBILIARIO-----	2
CAPITULO II: IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORA-----	4
CAPITULO III: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS-----	5
CAPITULO IV: DERECHOS DE OFICINAS-----	7
CAPITULO V: PATENTAMIENTO DE RODADOS-----	10
CAPITULO VI: LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR-----	18
CAPITULO VII: TASA DE REGISTRO - INSPECCION Y SERVICIOS DE CONTRALOR---	21
CAPITULO VIII: TASAS POR HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS-----	24
CAPITULO IX: OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA-----	26
CAPITULO X: CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO-----	28
CAPITULO XI: TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ANÁLISIS QUÍMICOS, LIBRETA SANITARIA Y PROFILAXIS DE LA RABIA-----	30
CAPITULO XII: DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS - ELECTROMECAÑICAS-----	321
CAPITULO XIII: DERECHOS QUE INCIDEN EN LA CONSTRUCCIÓN-----	343
CAPITULO XIV: ANIMALES MUERTOS O SUELTOS EN LA VIA PUBLICA-----	39
CAPITULO XV: CONVENIO DE PAGOS-----	40
CAPITULO XVI: OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRÁNEO-----	421
CAPITULO XVII: CEMENTERIO-----	432
CAPITULO XVIII: TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS-----	45
CAPITULO XIX: TASAS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO-----	49
CAPITULO XX: CONTRIBUCIÓN DE DESINFECCIÓN DE ENVASES-----	50
CAPITULO XXI: REGISTRO DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS-----	521
CAPITULO XXII: REGISTRO EMPRESAS Y VEHÍCULOS DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS-----	532
CAPITULO XXIII: NATATORIO MUNICIPAL-----	523
CAPITULO XXIV: SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PRESTADOS POR LA RADIO MUNICIPAL F.M. 107.1 LA CHIMENEA-----	54
CAPITULO XXV: CASTRACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE ANIMALES-----	56
CAPITULO XXVI: SALÓN AUDITORIO TEPEYAC-----	57
CAPITULO XXVII: DISPOSICIONES GENERALES-----	58


Gabriela Rolón
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

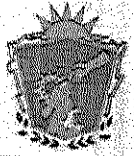



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1º: La base imponible del Impuesto establecido en el la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA estará constituida por la Valuación Fiscal individual de cada propiedad. A tal efecto dicha Valuación Fiscal se determinará de la siguiente forma:

A.- Para la Tierra: El valor Fiscal se obtendrá multiplicando la superficie total del terreno por el coeficiente de ajuste; Anexo II, Tabla N° 1; Anexo II, Tabla N° 2; Anexo II, Tabla N° 3; Anexo II, Tabla N° 4; Anexo II, Tabla N° 5; Anexo II, Tabla N° 6; Anexo II, Tabla N° 7; de frente-fondo determinado por el sistema, y por el precio único establecido a continuación, según las siguientes zonas, de acuerdo a Plano adjunto:

Zona A: \$ 61 terrenos ubicados sobre calle de asfalto.

Zona B: \$ 59 terrenos ubicados en Zona A sobre calle de tierra.

Zona C: \$ 42

Zona D: \$ 27

Zona E: \$ 17

B.- Para los Edificios: Dentro del ejido Municipal, la Valuación Fiscal se determinará en función de los metros cuadrados (m²) edificados por el Coeficiente de Ajuste por Depreciación de Edificio (Anexo I), según las siguientes categorías y de acuerdo a la metodología que adopta el sistema informático y los siguientes precios por metro cuadrado:

1) VIVIENDAS:

Tipo A: \$ 4563

Tipo B: \$ 3093

Tipo C: \$ 2231

Tipo D: \$ 1606

Tipo E: \$ 618

2) EDIFICIOS COMERCIALES:

Tipo A: \$ 4326

Tipo B: \$ 2721

Tipo C: \$ 1859

Tipo D: \$ 997

3) EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPÓSITO:

Tipo C: \$ 1859

Tipo D: \$ 1234

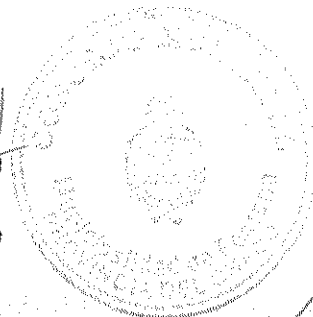
Tipo E: \$ 618

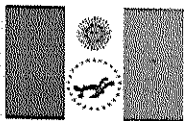
4) EDIFICIOS ESPECIALES:

Tipo A: \$ 6169

Tipo B: \$ 4326

Tipo C: \$ 2467





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

C.- LIQUIDACION: El Impuesto Inmobiliario se determinará aplicando una Alícuota del 5 o/oo (cinco por mil) sobre el valor fiscal obtenido en la forma dispuesta en el Art. 1º de la presente. El Impuesto Inmobiliario determinado es Anual y podrá ser abonado en 6 (seis) cuotas bimestrales, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimiento del Tributo y a sugerir prórrogas de los mismos, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

D.- IMPUESTO MINIMO: Para todos aquellos terrenos baldíos y/o edificados, se establece un mínimo de Impuesto Inmobiliario de \$718 (pesos setecientos dieciocho), cuando se ubiquen sobre calles de tierra y un mínimo de \$ 953 (pesos novecientos cincuenta y tres), para los que se localizan sobre calle pavimentada.

Artículo 2º: Se establecerán formas de pago para contribuyentes y/o responsables que así lo soliciten.

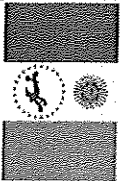
Artículo 3º: Los recargos por falta de pago en término será un interés del 2,00% Mensual directo acumulativo.

Artículo 4º: INCENTIVO FISCAL

Aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios al 31 de marzo de cada año, tendrá una quita equivalente al monto de una cuota.

Los contribuyentes que hayan pagado en término todas las cuotas de los tributos Impuestos Inmobiliarios y Tasas de Servicios, gozarán del beneficio de un descuento del 10% cuando abonen la última cuota del año en curso.





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO II

IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORA

Artículo 5º: Fijase los siguientes recargos para los Inmuebles baldíos, según lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA:

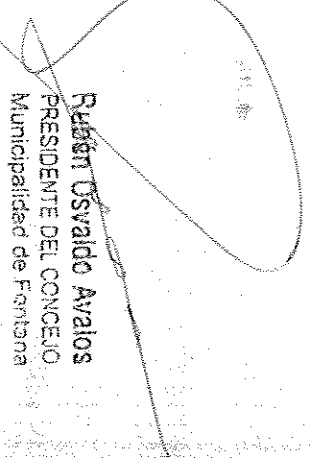
AREA URBANA:

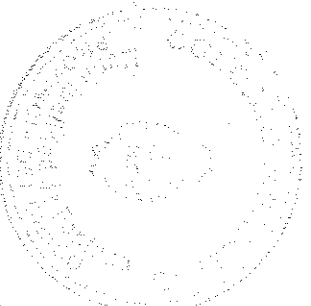
ZONA	RECARGO POR BALDIO
A	440 %
B	430 %
C	320 %
D	220 %
E	120 %

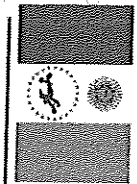
Artículo 6º: El Impuesto fijado en el presente Capítulo, se registrá conforme a las normas estipuladas para el Impuesto Inmobiliario en lo referente a vencimientos, multas y recargos. El presente gravamen se determinará sobre la base del porcentaje que corresponda ser aplicado sobre el Impuesto Inmobiliario conforme a la escala y discriminación que se establezca en la Ordenanza Tributaria.

Artículo 7º: Quedarán exentos del Impuesto al Mayor Valor del Bien Libre de Mejoras, los Propietarios de terrenos que procedan de loteos que no tengan más de un año de antigüedad.-

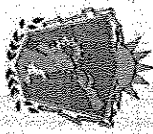

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


Rubén Osvaldo Avaiós
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO III

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 9º: Las tasas retributivas de Servicios, serán abonadas por metro lineal de frente de la propiedad y por año, de acuerdo al siguiente cuadro de tarifa discriminada:

- a) Conservación de calles: \$11
- b) Conservación Pavimento: \$43,35
- c) Riego hasta 20,00 metros: \$602
- d) Riego más de 20,00 metros: \$1030
- e) Conservación de espacios verdes: \$10,50
- f) Limpieza: \$10,50
- g) Conservación de banquetas: \$8,15
- h) Alumbrado en espacios públicos: \$14,50
- i) Barrido en calles pavimentadas: \$ 44
- j) Conservación de calles enripiadas: \$29
- k) Mantenimiento de desagües (zanjeos, alcantarillas, etc.): \$31

La tasa de conservación de banquetas (Inciso g), se aplicará a los Inmuebles cuyo frente se ubique sobre calle pavimentada y el Mantenimiento de desagües se liquidará a todos los contribuyentes el ejido municipal.

Artículo 9º: El Servicio de Recolección de Residuos, será abonado conforme a una tarifa fija, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Recolección de Residuos Domiciliarios: \$ 879

- b) Recolección de Residuos en casas Comerciales: \$ 2011

Artículo 10º: Por gastos administrativos y/o sistema de cobro tributario, anualmente, se abonará, \$ 210 a razón de \$ 35 por cuota, por lo tanto, aquel Propietario que decide abonar la totalidad de sus Impuestos Inmobiliarios y/o Tasas de Servicios en una sola cuota, dicho gasto administrativo, será de \$ 35.

Artículo 11º: Los Propietarios que posean dos o más frentes de tarifas, abonarán la correspondiente a la suma de todos los frentes. Para tal efecto deberá sumarse los metros lineales de cada frente.

Artículo 12º: Los Inmuebles cuyo frente coincidan a la de una plaza o paseo público, abonará por metro lineal la suma de \$ 11.

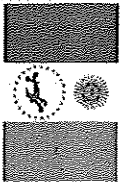
Artículo 13º: Las Tasas de Servicios determinadas son anuales y podrán ser abonadas en 6 (seis) cuotas bimestrales, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimiento del tributo y a sugerir prórrogas de las mismas, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación. Los recargos, por falta de pago en término, serán los mismos que se aplican al Impuesto Inmobiliario.

Página 5


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

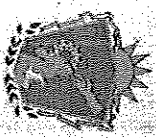



Rubén Osvaldo Avaios
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19

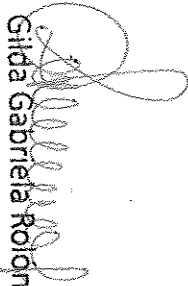
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

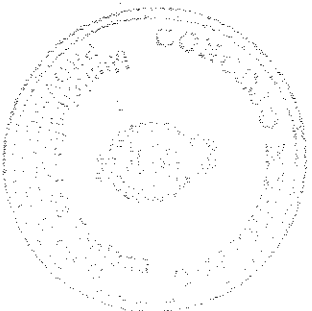
ANEXO I

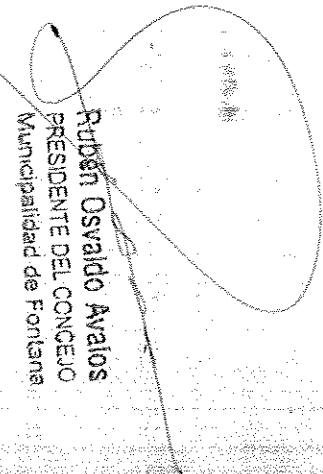
Artículo 14º: Las tasas retributivas de servicios podrán ser incrementadas durante el ejercicio por Resolución de Intendencia, para adecuarlos a la situación económica financiera general.

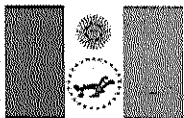
Artículo 15º: Los Inmuebles que se hallan ubicados dentro de la zona rural, tributarán el concepto conservación de calles y mantenimiento de desagües.

Artículo 16º: TASA MINIMA: La Tasa de Servicio Annual no podrá ser inferior a \$ 811 (pesos ochocientos once).


Gilda Gabriela Rojón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

CAPITULO IV DERECHOS DE OFICINAS

Artículo 17º: En concepto de Derechos de Oficina, las solicitudes y escritos que se detallan a continuación, abonarán las sumas siguientes, sin perjuicio de los derechos que correspondan en cada caso, según se determina en éste capítulo.

Si durante el ejercicio fiscal se produjeran notables diferencias entre el Derecho que cobra ésta comuna y el estampillado fiscal, en aquellos casos en que un pedido de informe debe contestarse por intermedio del correo, podrán fijarse nuevos valores para los derechos de oficina, por Resolución Municipal fundada.

I- REFERENTE A EDIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

- 1) Por ocupación provisoria de parte de la vereda con materiales en Gral., preparación de mezcla, etc., plazo máximo de cinco días corridos: \$110
- 2) Permiso provisorio de edificación: \$ 390
- 3) Por construcción de muros, veredas, aceras, etc: \$ 208
- 4) Apertura de calzada p/conexión de agua y/o cloaca: \$ 140
- 5) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$215

II- REFERENTE A PROPAGANDA, ESPECTÁCULOS, COMERCIO E INDUSTRIA

- 1) Por instalación de parques de diversiones, circos y/o juegos para niños en general por el término de 30 días corridos o fracción: \$740
- 2) Por Instalación transitoria de quioscos en propiedad Municipal, por cada 30 días o fracción: \$270
- 3) Por Instalación de quioscos para venta de bebidas gaseosas, por cada 30 días o fracción y por única vez: \$ 321
- 4) Por realización de Bailes Familiares en Salones habilitados para fiestas: \$ 364
- 5) Por realización de Bailes en Casa Familiar y con grabaciones: \$ 265
- 6) Por la realización de espectáculos públicos: \$ 305
- 7) Por instalación de mesas y sillas en vía pública: \$ 265
- 8) Por comunicación de cierre de negocio: \$ 270
- 9) Por habilitación, traslado y/o transferencia de negocio: \$ 270
- 10) Por ampliación de anexo a negocio existente: \$270
- 11) Por presentación Declaración Jurada, Tasa de Registro Inspección y Servicio de contralor, bimestralmente abonarán: \$ 60
- 12) Por cualquier otra solicitud NO prevista: \$ 305

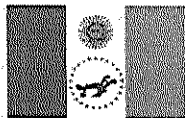
III - REFERENTE AL ABASTO

- 1) Por solicitud de inscripción para operar como consignatario de hacienda, introductor de carnes, ganado menor, aves, huevos: \$ 215
- 2) Por comunicación de cese de abastecimiento de cualquier rubro: \$215
- 3) Por cualquier solicitud no prevista: \$215

Página 7 de 59

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

IV- REFERENTE AL ANÁLISIS QUÍMICO

- 1) Análisis y/o inscripción de productos: \$ 150
- 2) Inspección de Bromatología en Comercio e Industria: \$215
- 3) Por cada sellado de libreta de sanidad o duplicado: \$115
- 4) Por solicitud Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas (B.P.M):\$ 145
- 5) Cualquier otra solicitud no prevista: \$190

V- REFERENTE A LOS VEHÍCULOS

- 1) Para obtener certificado de libre deuda de automotores y/o motocicletas en general para ser patentado en otro municipio: \$152
- 2) Por solicitud de Patentamiento y/o Renovación de vehículos y motos: \$ 125
- 3) Por solicitud de inscripción y baja simultanea: \$ 152
- 3) Por solicitud pliego de Licitación Pública para habilitación de Auto remiss: \$ 152
- 4) Solicitud Inscripción Habilitación Anual Auto remiss: \$ 165
- 5) Solicitud Renovación Habilitación Anual Auto remiss: \$ 125
- 6) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 225


VI- REFERENTE AL CATASTRO MUNICIPAL

- 1) Por cada certificado de Nomenclatura Parcelaria del Inmueble: \$ 95
- 2) Por cada certificado de numeración, ubicación y dimensión de Inmueble a solicitud del interesado: \$195
- 3) Por cada copia de Plano de fijación de Nomenclatura aprobada por Catastro de la Provincia del Chaco: \$ 152
- 4) Por unificación de Parcelas, cada una: \$ 115
- 5) Solicitud Certificado Libre Deuda de Inmueble: \$ 60
- 6) Solicitud de Línea Municipal frente a calle: \$ 145
- 7) Solicitud de Inscripción de Boleto Compra Venta, Título, Cesión de Derechos o Libreta de compra venta: \$ 105
- 8) Respuesta a Oficios Judiciales: \$145
- 9) Por solicitud reconsideración de liquidación referente a Impuesto Inmobiliario y Tasas de Servicios y/o Contribución: \$ 145
- 10) Solicitud de Planos de Construcción de Archivo de la Municipalidad: \$ 185
- 11) Solicitud de compra de terreno Municipal: \$ 185
- 12) Solicitud de terreno Municipal para arrendamiento: \$185
- 13) Solicitud Certificado de Valuación Fiscal: \$ 50
- 14) Solicitud de Visado de Plano de Mensura y Subdivisión: \$185
- 15) Solicitud de visado de Plano de Construcción: \$ 185
- 16) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 145

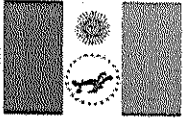
VII- REFERENTE A INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTROMECAÑICAS

- 1) Conexión eléctrica para edificios que hubiesen sido construidos sin autorización de la municipalidad: \$275
- 2) Conexión eléctrica Trifásica: \$ 185

Página 8


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

3) Por solicitud y/o duplicado de Instalador electricista y renovación: \$ 95

4) Por conexión eléctrica y/o traslado de medidor: \$ 65

5) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 185

VIII- REFERENTE A TRAMITACIONES VARIAS

1) Por cada duplicado de Boleta de Pago: \$135

2) Por solicitud de reconsideración de multas: \$175

3) Por Autenticación de Ordenanzas, Resoluciones del Concejo Deliberante, Declaraciones y/o Resoluciones de Intendencia de la Municipalidad de Fontana: \$ 205

4) Por cualquier otra solicitud no prevista: \$ 205

5) Obtención de Certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas: \$ 215

6) Obtención de Certificado de Exención Impositiva: \$ 50

IX- EXCEPCIONES REFERENTES A EDIFICACION Y CONSTRUCCION

a) Autenticación de Plano de la comuna Urbanizada, cuando se trata de Viviendas colectivas de tipo económica, se aplicará la siguiente escala:

De 10 a 20 viviendas: \$ 74

De 21 a 40 viviendas. : \$ 152

De 41 a 60 viviendas. : \$220

De 61 viviendas a más: \$295

X-REFERENTE AL CEMENTERIO MUNICIPAL

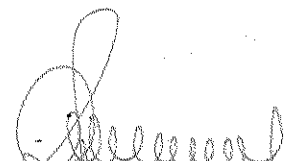
a) Toda solicitud referente a trámites del Cementerio Municipal: \$ 45

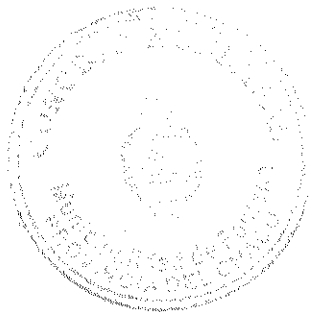
XI -REFERENTE A DEUDAS DEL MUNICIPIO

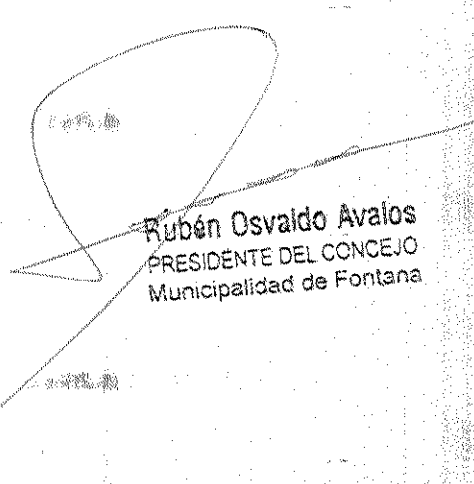
a) Toda solicitud de pago de deuda por vía judicial y/o administrativa abonará: \$ 305

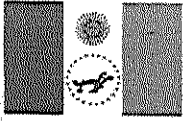
XII- EXENCION

a) Eximir de pago: Certificados de Catastro, Valuación Fiscal, Certificado de Ocupación, a beneficiarios de programas habitacionales sociales, como el "MEJOR VIVIR", "SOLIDARIDAD", "EMERGENCIA HABITACIONAL" y/o similares.


Grida Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

CAPITULO V PATENTAMIENTO DE RODADOS- AÑO 2020

Artículo 18º: La liquidación del Derecho de Patente correspondiente a los vehículos automotores en general se efectuara de acuerdo al modelo y kilaje de los mismos; en caso de motocicletas y ciclomotores la misma se tomara de acuerdo al modelo y cilindrada, según planillas insertas como anexos al final de este capítulo.

El presente impuesto se abonará en seis (6) cuotas, autorizando al Ejecutivo Municipal fijar el calendario de vencimientos del tributo y a sugerir prórrogas de los mismos, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

Producido cada uno de dichos vencimientos, automáticamente, se aplicarán los recargos por mora del 2,00 % Mensual.

Todo contribuyente que abonare en su totalidad el presente derecho al 31 de marzo de cada año, gozará de una quita del veinte por ciento (20%).-

Artículo 19º: Por gastos Administrativos y/o sistema de cobro tributario, anualmente abonarán \$210, a razón de \$ 35 por cada cuota, por lo tanto, aquel contribuyente que decida abonar la totalidad del Derecho de Patente en una cuota, dicho gasto administrativo será de \$ 35.-

Artículo 20º: CERTIFICACIÓN DE LIBRE GRAVAMEN: Por el otorgamiento de libre gravamen de automotores en general, el peticionante deberá abonar íntegramente la patente correspondiente, cualquiera sea la fecha de solicitud, abonándose la suma de:

a.- Automotores: \$ 255

b. - Motocicletas: \$ 170

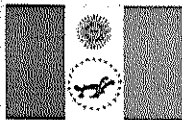
Artículo 21º: VEHÍCULOS INSCRIPTO POR PRIMERA VEZ: los vehículos que se patenten por primera vez, cero kilómetros, abonarán los derechos correspondientes en proporción a la fecha de la factura de compra, conforme a la siguiente escala:

Fecha	Porcentaje Pagar	Nro. de Cuotas
01/01/2020 15/01/2020	al 100 %	6
16/01/2020 15/02/2020	al 91,67 %	6
16/02/2020 15/03/2020	al 83,34 %	5
16/03/2020 15/04/2020	al 75 %	5
16/04/2020 15/05/2020	al 66,67 %	4
16/05/2020 15/06/2020	al 58,34 %	4
16/06/2020 15/07/2020	al 50 %	3

Página 10

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

16/07/2020 15/08/2020	al	41,67 %	3
16/08/2020 15/09/2020	al	33,34 %	2
16/09/2020 15/10/2020	al	25 %	2
16/10/2020 15/11/2020	al	16,67 %	1
16/11/2020 15/12/2020	al	8,34 %	1
16/12/2020 31/12/2020	al	Abonará derecho de inscripción.	

Artículo 22º: Si se trata de vehículos correspondientes a otros Municipios a inscribir en este, para el cobro de Patente se aplicara la escala prevista en el Artículo anterior, debiéndose para cada caso particular, tomar como base la fecha de cambio de radicación o el último pago de patente efectuado en el Municipio de donde proviene.

Si se trata de unidades que tienen abonada la patente correspondiente a todo el periodo en el cual se inscribe el vehículo, se pagara como derecho de patente el 10% del presente ejercicio.- Los Propietarios que inscriban sus vehículos automotores sean usados o cero kilómetro deberán efectuarlo dentro de un plazo de 30 días corridos, contados a partir de la fecha en que se hubiera otorgado la baja, cambio de radicación o transferencia, la que se hubiera otorgado por último, en el caso de los usados; para los cero kilómetro a partir de la fecha de la factura.

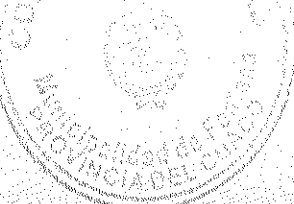
Artículo 23º: Para patentar Ciclomotores usados se tomara como base la Baja Municipal, además deberán presentar fotocopia de Título de Propiedad y Cédula Verde expedido por el Registro de Moto vehículos, tanto para nuevos y/o usados con cambio de radicación en este Municipio. Si la inscripción se solicita vencido el plazo establecido en el artículo anterior se aplicará un recargo del 2% mensual.

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.020

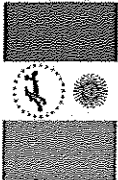
TABLA DE AUTOMÓVILES (EN PESOS)

Años	Hasta 850 kg	De 851 a 1000 kg	De 1001 a 1150kg	De 1151 a 1300 Kg	De 1301 a 1500 Kg.	Más de 1500 Kg.
2020	3305	4212	5103	7233	8003	8418
2019	2973	3795	4601	6517	7209	7582
2018	2685	3420	4146	5876	6494	6834
2017	2412	3076	3736	5295	5846	6156
2016	2171	2773	3363	4766	5260	5539
2015	1955	2495	2973	4294	4739	4995
2014	1759	2252	2726	3874	4265	4497
2013	1583	2020	2467	3485	3843	4050
2012	1414	1803	2189	3108	3429	3713
2011	1257	1619	1955	2773	3058	3324
2010	1167	1450	1759	2491	2759	2997
2009	1014	1301	1583	2246	2486	2703

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

2008	928	1183	1424	2020	2246	2440
2007	822	1057	1290	1815	2020	2185
2006	719	952	1166	1622	1815	1955
2005	671	863	1053	1465	1481	1771
2004	602	771	935	1320	1465	1583
2003	540	703	841	1193	1320	1424
2002	499	629	762	1065	1193	1290
2001	436	563	685	952	1065	1166

2000 y Años anteriores: \$ 397

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO DE RODADOS 2020

TABLA DE ÓMNIBUS (EN PESOS)

Años	Hasta 1000 Kg.	De 1001 a 3000 Kg.	De 3001 a 10000 Kg.	De 10001 a 30000 Kg.
2020	3556	5768	27633	38477
2019	2373	5194	24894	34663
2018	2883	4680	22426	31227
2017	2596	4212	20201	28135
2016	2337	3791	18178	25318
2015	2101	3407	16310	22790
2014	1889	3072	14726	20513
2013	1706	2766	13261	18456
2012	1533	2488	11931	16609
2011	1379	2236	10737	14951
2010	1243	2016	9663	13459
2009	1119	1815	8698	12111
2008	1006	1632	7830	10897
2007	905	1469	7047	9809
2006	818	1323	6341	8832
2005	732	1187	5708	7947
2004	664	1071	5139	7149
2003	597	1030	4624	6443
2002	537	967	4161	5795
2001	486	866	3744	5214

2000 y Años anteriores \$ 439

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.020

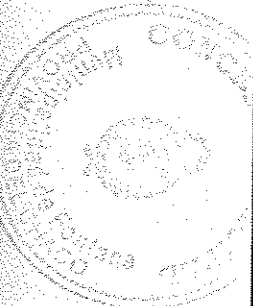
TABLA DE TRAILERS, ACOPLADOS, SEMI-REMOQUES, ETC. (1) (2)

(EN PESOS)

Tabla (1)	Hasta 3000 Kg.	De 3001 a 6000 Kg.	De 6000 a 10000 Kg.	De 10001 a 15000 Kg.	De 15001 a 20000 Kg.
2020	757	1450	1673	3198	4692
2019	683	1320	1520	2907	4265

Página 12

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



Rudón Osvaldo Avajos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

2018	618	1190	1368	2621	3842
2017	554	1071	1234	2361	3461
2016	499	967	1108	2124	3120
2015	449	866	998	1906	2812
2014	404	789	902	1733	2536
2013	361	711	813	1555	2283
2012	321	540	731	1386	2028
2011	282	490	647	1234	1821
2010	248	433	579	1119	1638
2009	216	389	530	998	1469
2008	190	356	478	905	1335
2007	178	311	439	818	1193
2006	165	282	412	736	1080
2005	146	255	361	618	967
2004	139	231	321	586	866
2003	127	204	298	537	789
2002	118	185	255	478	711
2001	113	164	235	439	647

2000 y Años anteriores: \$ 145

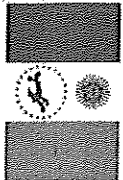
Tabla (2)	De 20001 a 25000 kg	De 25001 a 30000 kg	De 30001 a 35000 kg	Más de 35000 kg
2020	5477	6980	7599	8434
2019	4939	6341	6848	7599
2018	4446	5730	6167	6843
2017	4007	5143	5552	6161
2016	3604	4627	5001	5550
2015	3249	4164	4511	5001
2014	2928	3748	4061	4508
2013	2640	3384	3661	4057
2012	2354	3020	3268	3622
2011	2106	2691	2919	3058
2010	1886	2427	2625	2907
2009	1706	2185	2366	2621
2008	1533	1976	2150	2341
2007	1386	1773	1944	2074
2006	1222	1599	1745	1886
2005	1131	1442	1572	1706
2004	998	1290	1492	1533
2003	914	1171	1313	1386
2002	837	1041	1273	1290
2001	783	950	1080	1108

2000 y años anteriores: \$ 745

Página 13

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

Según peso bruto máximo. (2) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas. La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "camiones, camionetas, furgones o similares."

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.020

TABLA DE CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, O SIMILARES. Tablas (1) y (2)

Tabla (1)	Hasta 1500 Kg.	De 1501 a 2000 Kg.	De 2001 a 3000 Kg.	De 3001 a 7000 Kg.	De 7001 a 10000 Kg.
2020	5025	5745	6534	7209	7730
2019	4525	5178	5885	6494	6964
2018	4074	4663	5296	5849	6270
2017	3673	4200	4772	5268	5654
2016	3307	3779	4294	4742	5091
2015	2973	3406	3865	4265	4576
2014	2683	3060	3485	3842	4113
2013	2409	2755	3237	3457	3705
2012	2172	2486	2755	3111	3340
2011	1953	2240	2536	2794	3008
2010	1750	1993	2283	2536	2703
2009	1581	1810	2055	2271	2432
2008	1424	1622	1854	2040	2189
2007	1281	1465	1667	1836	1970
2006	1156	1320	1500	1650	1773
2005	1037	1187	1352	1489	1599
2004	935	1065	1213	1339	1435
2003	840	963	1097	1205	1290
2002	757	863	987	1092	1166
2001	683	781	888	982	1041

2000 y años anteriores: \$ 625 Según peso bruto máximo. (1)

Tabla (2)	Años	De 10001 a 13000 kg.	De 13001 a 16000 kg.	De 16001 a 20000 kg.	Más de 20000 kg.
2020		10052	13043	16956	22051
2019		9052	11749	15278	19867
2018		8152	10589	13766	17893
2017		7350	9536	12401	16127
2016		6612	8587	11161	14516
2015		5948	7730	10043	13062
2014		5351	6955	9040	11761
2013		4817	6254	8139	10576
2012		4337	5641	7335	9524
2011		3897	5075	6596	8572
2010		3511	4562	5928	7719

Página 14

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

2009	3162	4105	5339	6942
2008	2841	3697	3799	6247
2007	2561	3324	4330	5617
2006	2812	2993	3894	5060
2005	2574	2703	3509	4558
2004	1866	2427	3159	4099
2003	1685	2185	2839	3689
2002	1516	1970	2557	3324
2001	1364	1771	2302	2993

2000 y años anteriores: \$1230 (2) Según peso bruto máximo.-

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.020

TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "NACIONALES"

Años	Hasta 50 cc.	De 51 a 100 cc.	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Mas de 750 cc.
2020	255	350	676	987	1249	1804	2776
2019	231	317	651	950	1204	1737	2670
2018	204	282	553	892	1127	1624	2253
2017	185	255	550	800	1014	1463	2170
2016	165	231	495	722	913	1320	1824
2015	164	216	449	651	820	1188	1694
2014	152	204	406	547	737	1069	1645
2013	146	186	359	534	663	958	1492
2012	142	181	328	477	597	868	1330
2011	118	165	293	429	541	783	1199
2010	103	152	260	389	478	698	1069
2009	101	146	235	325	429	619	976
2008	86	139	202	303	389	558	858
2007	79	130	181	291	354	499	768
2006	78	127	178	276	313	460	693
2005	66	118	170	235	287	406	619
2004	62	114	144	190	250	359	569
2003	57	113	140	174	226	328	508
2002	51	101	111	156	202	296	460
2001	47	94	95	151	181	260	406

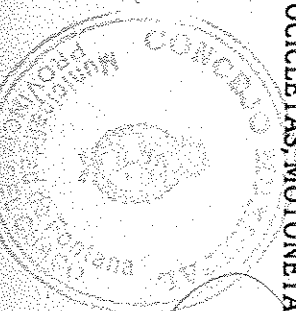
2000 y años anteriores: \$ 45

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.020

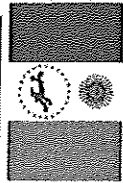
TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES "IMPORTADAS"

Página 15 de 50

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

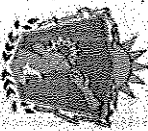


Rubón Osvaldo Avaios
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

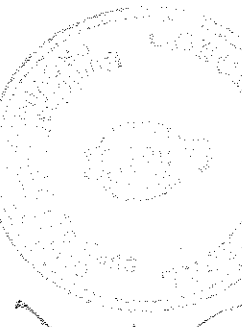
Años	Hasta 50 cc.	De 51 a 100 cc.	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500 cc.	De 501 a 750 cc.	Más de 750 cc.
2020	350	451	928	1352	1682	2432	3748
2019	311	404	837	1222	1516	2189	3379
2018	282	365	750	1097	1364	1976	3037
2017	255	326	683	987	1230	1784	2738
2016	231	298	618	888	1104	1604	2467
2015	216	282	551	798	991	1450	2224
2014	212	260	499	719	900	1301	2003
2013	196	241	449	647	813	1183	1803
2012	185	216	385	586	731	1057	1622
2011	165	204	356	519	647	950	1453
2010	152	190	317	467	581	840	1300
2009	139	169	280	412	519	757	1154
2008	118	152	255	371	472	685	1041
2007	101	142	229	321	428	618	913
2006	86	137	196	298	385	551	840
2005	79	127	185	260	326	499	771
2004	78	122	169	235	298	436	692
2003	66	118	165	212	280	382	618
2002	62	113	139	196	248	356	551
2001	55	107	118	178	212	321	514

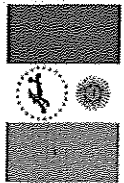
2000 y años anteriores: \$ 51

PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2.020

TABLA DE CASILLAS RODANTES

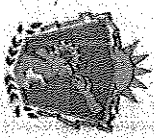
SIN MOTOR	Hasta 1000 kg	Más de 1000 kg	CON MOTOR	IMPORTE
Años	Años	Años	Año	
2020	4212	7634	2020	8910
2019	3894	6878	2019	8033
2018	3420	6192	2018	7233
2017	3076	5578	2017	6517
2016	2773	5015	2016	5864
2015	2495	4514	2015	5279
2014	2252	4074	2014	4753
2013	2020	3673	2013	4277
2012	1733	3275	2012	3843





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

2011	1543	2928	2011	3461
2010	1387	2625	2010	3120
2009	1252	2366	2009	2802
2008	1136	2133	2008	2522
2007	1032	1919	2007	2271
2006	935	1713	2006	2040
2005	840	1555	2005	1838
2004	757	1387	2004	1658
2003	706	1257	2003	1489
2002	683	1136	2002	1339
2001	540	1014	2001	1206

2000 y años anteriores: \$ 507

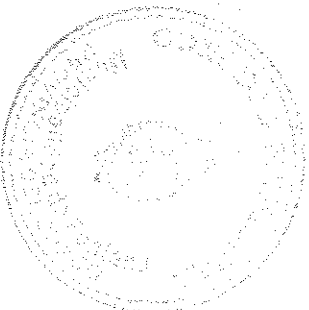
TABLA DE TRACTORES

..... CARACTERÍSTICAS MONTO

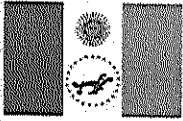
Hasta 45 HP \$ 380
Más de 45 HP \$ 575
Con oruga \$ 484

Los destinados exclusivamente al agro, serán sin cargo.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO VI

LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

Artículo 24º: LICENCIA NACIONAL DEL CONDUCIR: La Licencia Nacional de Conducir será extendida por la Autoridad Municipal, con validez de hasta 5 (cinco) años; con renovaciones bienales obligatorias, sujetas a las normas establecidas para cada categoría por la legislación vigente.

Se abonarán por trámite original, renovación, duplicado, ampliaciones y duplicado por cambio de datos, los siguientes montos:

Clases A y B: \$972

Clase A: \$ 575

Clase B: \$732

Clases C-D-E-F-G por 2 (dos) años: \$1014

Clases C-D-E-F-G por 1 (un) año: \$676

Artículo 25º: CLASES DE LICENCIAS:

Su clasificación de conformidad al último párrafo del artículo 16 de la Ley N° 24.449 y sus modificatorias:

Clase A 1: Ciclomotores y Motocicletas.

Clase A 1.1: Ciclomotores hasta CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc) de cilindrada o CUATRO KILOWATTS (4 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica.


Clase A 1.2: Motocicletas hasta CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 cc) de cilindrada u ONCE KILOWATTS (11 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. Incluye clase A 1.1

Clase A 1.3: Motocicletas de más de CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 cc) y hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) de cilindrada o de más de ONCE KILOWATTS (11 kw) y hasta VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.2, excepto los mayores de 21 años de edad. Incluye clase A 1.2.

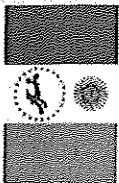
Clase A 1.4: Motocicletas de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) o de más de VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 1.3, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en motocicletas de cualquier cilindrada. Incluye clase A 1.3.

Clase A 2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua.

Página 19

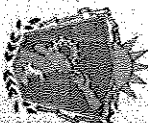

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

Clase A 2.1: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 cc.) o VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional.

Clase A 2.2: Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 cc.) o VEINTE KILOWATTS (20 kw) de potencia máxima continua nominal si se trata de motorización eléctrica con manillar o manubrio direccional. A los efectos de obtener esta clase de licencia se debe acreditar una antigüedad previa de DOS (2) años en la clase A 2.1, excepto los mayores de 21 años de edad que deberán acreditar UN (1) año en triciclos o cuatriciclos de cualquier cilindrada, según el caso. Incluye clase A 2.1.

Clase A 3: Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts de potencia máxima continua con volante direccional.

Clase B 1: Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso total. Incluye clase A 3.

Clase B 2: Automóviles, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS (750kg) o casa rodante no motorizada. Para la obtención de la misma se requerirá UN (1) año de antigüedad en la clase B 1. Incluye clase B 1.

Clase C 1: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg) de peso y hasta DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg) de peso. Incluye clase B 1.

Clase C 2: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de DOCE MIL KILOGRAMOS (12.000 kg) de peso y hasta VEINTICUATRO MIL KILOGRAMOS (24.000 kg). Incluye clase C 1.

Clase C 3: Camiones sin acoplado, ni semiacoplado, ni articulado y vehículos o casa rodante motorizada de más de VEINTICUATRO MIL KILOGRAMOS (24.000 kg) de peso. Incluye clase C 2.

Clase D 1: Automotores para servicios de transporte de pasajeros hasta OCHO (8) plazas, excluido el conductor. Incluye clase B 1.

Clase D 2: Automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de OCHO (8) plazas y hasta VEINTE (20) plazas, excluido el conductor.

Clase D 3: Automotores para servicios de transporte de pasajeros de más de VEINTE (20) plazas, excluido el conductor. Incluye clase D 2.

Clase D 4: Vehículos para servicios de urgencia, emergencia y similares. Esta subclase D.4 deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase A, B, C, D o E según corresponda.

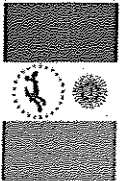
Clase E 1: Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones. Incluye clase B 2.

Clase E 2: Maquinaria especial no agrícola.

Página 19

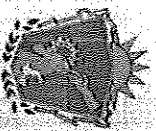

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

Clase F: Vehículo automotor especialmente adaptado a la condición física de su titular. La licencia deberá consignar la descripción de la adaptación que corresponda. Deberá encontrarse acompañada de la correspondiente subclase que corresponda al vehículo que conduzca.

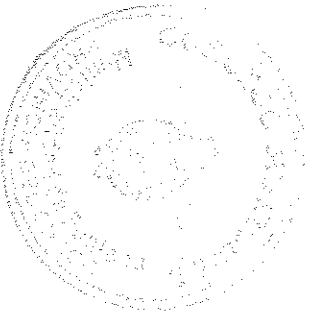
Clase G 1: Tractores Agrícolas.

Clase G 2: Maquinaria Especial Agrícola.

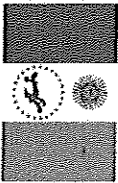
Clase G 3: Tren Agrícola, deberá encontrarse acompañada de la subclase B1 o G1 según corresponda y se debe acreditar una antigüedad previa de UN (1) año en la correspondiente subclase.

Las clases de licencias previstas en el presente artículo serán revisadas y actualizadas por una Comisión Técnica integrada por representantes de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con la eventual participación de entidades públicas y/o privadas relacionadas con la materia que lo requieran.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

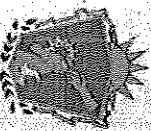



Rubén Osvaldo Avairos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

CAPITULO VII

TASA DE REGISTRO - INSPECCION Y SERVICIOS DE CONTRALOR

Artículo 26º: De conformidad a lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, fijándose las categorías de actividades y las alcuotas aplicables.

CATEGORÍAS	ALICUOTAS
1 - GENERAL	5 0/00 (cinco por mil)
2 - ESPECIAL	4 0/00 (cuatro por mil)
3 - ESPECIAL A	6,5% /00 (seis y medio por mil)
4 - ESPECIAL B	10 0/00 (diez por mil)
5- ESPECIAL C, C1,C2,C3,C4,C5,C6,C7,C8	10 0/00 (diez por mil)
6 - ESPECIAL D	2,5 0/00 (dos y medio por mil)
7 - ESPECIAL E	Tasa mínima por categoría general

Artículo 27º: A los efectos de su clasificación, las categorías comprenden las siguientes actividades:

GENERAL: Están comprendidas las comerciales, industriales y de servicios, que no se encuentran en la enunciación del inciso siguiente.

ESPECIAL E-S: Están comprendidas las que se mencionan a continuación:

ESPECIAL: Hipermercados y supermercados que superan los 2.000 m2 de superficie cubierta.

ESPECIAL A:

Bancos y/o entidades financieras y sucursales.-

Comercialización de lanchas y embarcaciones.-

Repuestos y accesorios náuticos.-

Los depósitos de mercaderías en tránsito de cualquier naturaleza, que son aquellas facturadas fuera del ejido municipal y enviadas y estacionadas en esta ciudad, en depósito, para luego distribuirías.-

ESPECIAL B: Juegos de azar (tómbolas, loterías familiares, bingos, punto y banca, etc.) que se realicen en locales, clubes, instituciones sociales, políticas, gremiales, etc. (Excepto agencias y sub-agencias de quiniela).-

ESPECIAL C

Cabarets, boites, night clubs.-

Locales nocturnos que permitan la presencia de coperas y/o alternadoras.-

Salones de fiesta.-

Moteles y alojamiento por hora.-

Bares.-

C1-Confiterías bailables, boliches y bailantas hasta 500 personas.-

C2-Confiterías bailables, más de 500 personas.-

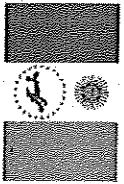
C3-Boliches o bailantas desde 501 hasta 1.000 personas.-

C4-Boliches o bailantas desde 1.001 hasta 2.000 personas.-

Página 27

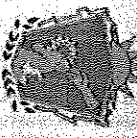
Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Rubón Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

C5- Boliches o bailantas, más de 2.000 personas.-

C6- Bar-Pub, Resto-Bar y Restaurantes, hasta 500 personas, autorizado para números en vivo.-

C7- Bar-Pub, más de 500 hasta 1.000 personas, autorizado para números en vivo.-

C8- Bar-Pub hasta 500 personas, sin autorización para números en vivo.-

ESPECIAL D

Venta de medicamentos de uso humano.-

Servicios médicos prestados a través de Obras Sociales.-

Escuelas, Jardines y otros servicios educativos privados, que tengan reconocimiento de la

Dirección de Enseñanza Privada de la Provincia.-

ESPECIAL E - Instituciones educativas terapéuticas privadas, con reconocimiento del organismo provincial competente.-

Artículo 28º: Para el caso en que el contribuyente posea locales habilitados en otros municipios, se tomará como base imponible la facturación real de los locales habilitados dentro del ejido de la Municipalidad de Fontana, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 35 del Convenio Multilateral.-

Artículo 29º: En el caso que el contribuyente no posea locales habilitados en otros Municipios, como base imponible, se tomará el total facturado (o de venta) en el local habilitado, hacia cualquier punto del país.-

Artículo 30º: El importe mínimo por bimestre, no podrá ser inferior a los siguientes:

Categoría General: \$ 602

Categoría Especial: \$ 1000

Categoría Especial A: \$ 1109

Categoría Especial B: \$ 1240

Categoría Especial C: \$ 3012

Categoría Especial C1: \$ 4015

Categoría Especial C2: \$ 12045

Categoría Especial C3: \$ 10035

Categoría Especial C4: \$ 15051

Categoría Especial C5: \$ 25089

Categoría Especial C6: \$ 3515

Categoría Especial C7: \$ 7024

Categoría Especial C8: \$ 503

Categoría Especial D: \$ 240

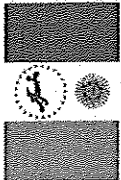
El importe mínimo será exigible aún en el caso en que no se hubiera desarrollado actividad.-

Artículo 31: Los establecimientos industriales radicados en el Ejido Municipal de Fontana que despachen mercaderías sin facturar fuera de él, para su venta o consignados a casas centrales, sucursales, filiales, depósitos o planta de fraccionamiento o terceros, computarán en su defecto el precio corriente en el lugar o época de expedición. Cuando el precio declarado sea notorio y considerablemente inferior al corriente en plaza, el Departamento de Industria y Comercio, estimará el monto imponible sobre la base de este último.-

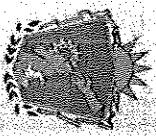
Página 22 de 50

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avilós
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

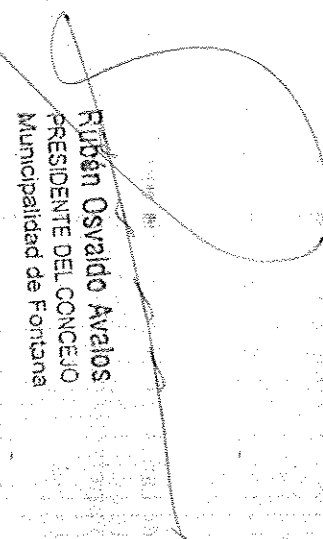
Artículo 32: Los recargos por pago fuera de término serán los previstos para el impuesto inmobiliario.-

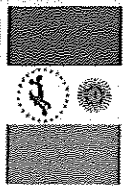
Artículo 33: El Ejecutivo Municipal, por Resolución fundada, establecerá las fechas de vencimiento de la Presentación y Pago de las declaraciones juradas, debiendo informar posteriormente al Concejo Municipal para su ratificación.

Artículo 34: La falta de consignación de datos, la falsedad de los mismos en la Declaración Jurada hará pasible al responsable, de una multa igual a 3 (tres) veces el valor no ingresado por dicha causa. La falta de presentación en término de la Declaración Jurada hará pasible al responsable a una multa de \$ 500 (pesos quinientos) para la tasa mínima y de \$1240 (pesos mil doscientos cuarenta) para los que superen las mismas.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

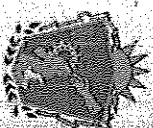



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO VIII

TASAS POR HABILITACION DE LOCALES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS

Artículo 35: De acuerdo a lo establecido por la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, fijase en 5 o/oo (Cinco por mil) la alícuota correspondiente para el pago de los servicios de inspección para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas, la que se aplicará sobre el Capital afectado a la explotación del local.-

Artículo 36: El monto mínimo de la tasa será:

I- Para el caso de personas humanas:

Para habilitación inicial: \$ 1115

Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deben realizar inspecciones: \$672

II- Para el caso de Sociedades Comerciales, de hecho, cooperativo, mutual y asociaciones:

Para habilitación inicial: \$2230

Para los casos de anexos y/o traslados y/o cambio de rubros y/o cualquier otro trámite, en los que se deben realizar inspecciones: \$ 1340

Artículo 37: Para la habilitación de sucursales y o filiales de Empresas radicadas fuera de la ciudad, deberán establecerse bajo Fe de Juramento el Capital asignado a estos para su funcionamiento en jurisdicción de este Municipio y la manifestación Jurada deberá ser formalizada por sus representantes legales.

Artículo 38: El Estado Patrimonial sobre instalaciones de actividades deberá ser dictaminado por Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, cuando corresponda a Sociedades Comerciales.

Artículo 39: El Municipio queda facultado a pedir información a la A.T.P. y A.F.I.P., en los casos que considere necesarios, a los fines de cotejar las Declaraciones Juradas respectivas.

PENALIDADES

Artículo 40: Estarán sujeto a penalidades y recargos quienes no cumplieren los siguientes requisitos:

La falta de comunicación de traslado de negocios, cambio de razón social y o transferencia después de los treinta días corridos de haberse producido; como así también la comunicación de cierre de negocio o cese de actividades, será penado con una multa de 90 Unidades Funcionales (noventa U.F.).-

Los contribuyentes que comuniquen el cese de actividades con posterioridad al plazo estipulado, deberán presentar constancia que pruebe fehacientemente dicho hecho; las constancias requeridas al efecto son las siguientes y serán optativas:

a) Constancia del retiro de medidor comercial de S.E.C.H.E.F.P.

b) Información Sumaria extendida por el Juzgado correspondiente.

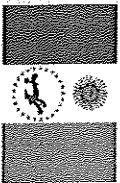
Página 20

Gilda Gabriela Rolón

SECRETARIA DEL CONCEJO

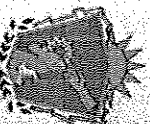
Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avaios
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I


c) Que en el mismo local se encuentre habilitado otro negocio.
d) Constancia otorgada por el Registro Público de Comercio.

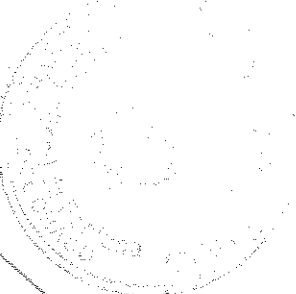
Las constancias solicitadas NO eximirán del pago de la multa por comunicación fuera de término, tomado como fecha para la determinación de la obligación fiscal, la que conste en la documentación presentada y la misma será de 150 Unidades Funcionales (U. F.).-

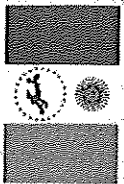
El departamento de Industria y Comercio suministrara una ficha comprobante de Habilitación que el Contribuyente deberá tener permanentemente a la vista y en buen estado de conservación. El no cumplimiento de este requisito será penado con una multa de 100 Unidades Funcionales (cien U. F.). Si después de dos días hábiles posteriores a la aplicación de la multa que se menciona, el propietario o responsable del negocio no ha regularizado su falta, se aplicara una multa diaria de 4 Unidades Funcionales (cuatro U.F.). Esta multa será aplicada sucesivamente por el término de 20 (veinte) días, si la anomalía continuara, la Municipalidad por intermedio del Dpto. de Inspectores de Industria y Comercio procederá a la clausura del local en forma provisoria, pudiendo ser levantado la misma una vez que desaparezcan las causales que la originaron.

Artículo 41: Los servicios personales que no requieran local comercial, NO están gravados por la tasa de Industria y Comercio.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

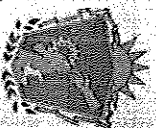

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO IX

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 42: Por la ocupación de la vía pública o sitios públicos, con previa autorización Municipal, abonaran:

A - Por exhibición de artículos para la venta frente y fuera del negocio según las zonas donde se encuentren ubicados y por adelantado, abonaran por mes:

PRIMERA ZONA: Centro: \$ 275

SEGUNDA ZONA: Suburbana: \$145

B - Por cada local móvil destinado a la venta en la vía pública de cualquier tipo de mercadería, abonara por mes o fracción: \$355

C - Por colocar mesas y sillas en la vía pública, respetando las reglamentaciones, por m.2 o fracción y por adelantado y por mes, abonaran: \$ 46

Artículo 43: MULTAS Y RECARGOS

El comprobante o boleta de recaudación mediante el cual se ha abonado el Derecho de Ocupación de la vía Pública, deberá presentarse de inmediato a requerimiento de la Autoridad Municipal, de no hacerlo por no tenerlo en el lugar de ocupación, se cobrara una multa de cincuenta U. F. (50).

Si se comprobare que no se ha abonado el permiso, además de la multa, se cobrara el equivalente a cincuenta U. F. (50).

Artículo 44: VENDEDORES AMBULANTES

Todo vendedor en la vía pública o en locales de acceso al público, pagaran por mes, y por adelantado, de acuerdo al siguiente régimen: el pago de los mismos, vencerá el día 15 de cada mes.

a. Artículos de bazar, calzados, libros comunes de librería, artículos de limpieza, en camiones, abonarán por mes: \$285

b. Vendedores de frutas y verduras frescas o desecadas, huevos, pescado, en carritos, abonarán por mes: \$200

c. Vendedores de helados y bebidas sin alcohol, por mes: \$250


d. Cualquier otra actividad no prevista abonara por mes: \$285

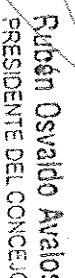
Artículo 45: MULTAS Y RECARGOS

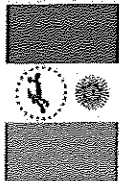
El comprobante de recaudación mediante el cual se ha abonado el derecho de vendedor ambulante deberá presentarse en forma inmediata a requerimiento de la Autoridad Municipal, de no ser así se hará pasible a una multa de 30 Unidades Funcionales (treinta U. F.).-

Si se comprobare que no ha abonado el permiso correspondiente, además de lo establecido en el inciso anterior, deberá abonar otra multa equivalente a 30 Unidades Funcionales (treinta U. F.). En caso de reincidencia la Municipalidad podrá denegar el permiso correspondiente.-

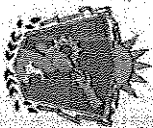
Página 26


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

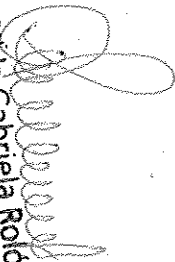


CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



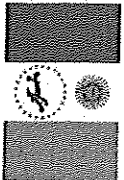
ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

Los recargos por mora se registrarán por lo establecido para la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor.-


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

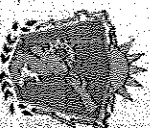



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO X:

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL ABASTO

Artículo 46: Los derechos de abasto, contemplados en la Ordenanza General Tributaria, se abonarán de la siguiente forma:

1.- Por inspección veterinaria en mataderos y/o frigoríficos:

A) Por kilo de carne inspeccionada: \$0.380

B) Otros productos por kilo, unidad, docenas, litros: \$0.295

2.- Por inspección veterinaria o bromatológica de carnes o productos alimenticios provenientes de:

A) Otras provincias, con inspección veterinaria de origen:

1) Por kilo de carne: \$0.500

2) Otros alimentos: \$0.380

3) Por litro de leche pasteurizada o kilogramo de grasa animal: \$0.380

4) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro):\$0.380

B) Otros municipios de la provincia:

1) Por kilo de carne: \$0.380

2) Otros alimentos (kilo, docena, unidad):\$0.380

3) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro):\$0.380

C) Local:

1) Aves y huevos: \$0.296

2) Otros productos (kilo, docena, unidad): \$0.296

3) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal (por kilo o litro): \$0.296

3.- Por inspección veterinaria o bromatológica de productos alimenticios en tránsito:

A) Por kilo de carne: \$0.130

B) Otros alimentos: \$0.130

C) Por litro de leche pasteurizada o kilogramo de grasa animal: \$0.130

D) Por leche, productos, subproductos y derivados lácteos de origen animal y/o margarina animal o vegetal por kilo o litro: \$0.130

El derecho abonado por este inciso, podrá ser deducido de la liquidación final que corresponda por la mercadería con destino al consumo en la jurisdicción de Fontana, con el aporte de los remitos correspondientes.

Artículo 47: A efectos de operar con el abasto, se abonaran los siguientes derechos:

DERECHO DE INSCRIPCION

a) Abastecedor, auto abastecedor y o introductor de ganado vacuno: \$1734

Página 28

Gilda Gabriela Roion

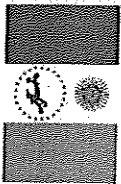
SECRETARIA DEL CONCEJO

Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avalos

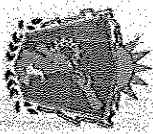
PRESIDENTE DEL CONCEJO

Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

- b) Abastecedor, auto abastecedor y o introductor de ganado menor: \$ 866
- c) Auto abastecedor y/o introductor de aves y/o huevos: \$689
- d) Auto abastecedor y/o introductor de pescado: \$689
- e) Auto abastecedor y/o introductor de chacinados, quesos etc.: \$ 1734
- f) Barraqueros y/o acopiadores de cuero: \$1730
- g) Abastecedor de leche pasteurizada: \$866
- h) Acopiadores de cebo, grasa, etc.:\$ 689
- i) Auto abastecedor y/o introductor de gas envasado en garrapas de 10, 15 y 45 Kg: \$ 1503
- j) Auto abastecedor y/o introductor de pastas frescas en general: \$866
- k) Auto abastecedor y/o introductor de carbón vegetal o mineral: \$ 530
- l) Introductor y/o abastecedor de bebidas en general, gaseosas, jugos: \$2174
- m) Introductor y/o abastecedor de pan, galletitas, golosinas, etc.:\$ 1297
- n) Introductor y/o abastecedor de Soda y/o Agua envasada: \$ 1040
- o) Abastecedor y/o introductor de frutas, hortalizas, verduras, etc.: \$ 1040

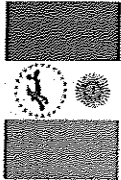
Los Derechos de Inscripción se abonarán por única vez al Inscribirse el Comerciante, debiendo realizar el pago respectivo en la Caja Recaudadora Municipal.

Artículo 48: DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL

- a) Auto abastecedor y/o introductor de ganado vacuno: \$ 2430
- b) Auto abastecedor y/o introductor de ganado menor: \$2430
- c) Auto abastecedor y/o introductor de aves y huevos: \$1342
- d) Auto abastecedor y/o introductor de pescado: \$1206
- e) Auto abastecedor y/o introductor de chacinados, salazones y/o quesos: \$ 1615
- f) Auto abastecedor y/o introductor de frutas, hortalizas y/o verduras: \$1206
- g) Auto abastecedor y/o introductor de cueros: \$ 1615
- h) Acopiadores de cebos, brezas y/o grasas: \$807
- i) Abastecedor de leche pasteurizada: \$1456
- j) Introductor y/o abastecedor de bebidas en general, vinos, gaseosas, cervezas, jugos y otros: \$2260
- k) Introductor y/o abastecedor de pan, galletitas y/o golosinas en general: \$1615
- l) Introductor y/o abastecedor de soda y/o agua envasada: \$ 972
- m) Abastecedor y/o introductor de gas envasado en garrapas de 10, 15 y 45 Kg: \$2423
- n) Abastecedor y/o introductor de pastas frescas en general: \$ 1615
- o) Abastecedor y/o introductor de carbón vegetal o mineral: \$807

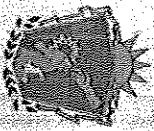

Gabriela Rolón
SECRETARÍA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO XI

TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ANÁLISIS QUÍMICOS, LIBRETA SANITARIA Y PROFILAXIS DE LA RABIA

Artículo 49: Por habilitación de vehículos para transporte de productos alimenticios según reglamentación específica, se abonará: \$ 852

Esta habilitación será anual y vencerá el plazo para realizarlo el día 31 de mayo de cada año, pasado este término se abonará un recargo del 50 % (cincuenta por ciento), si el pago fuera dentro del año fiscal.

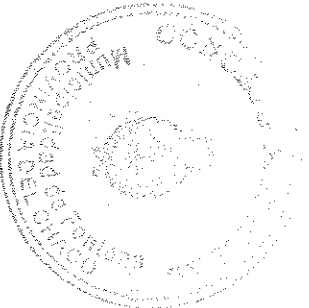
Para la renovación de la habilitación de vehículos de transporte alimenticio, se abonará \$ 435 Los vehículos que estuvieren habilitados y no hubiesen renovado su habilitación en años anteriores, abonarán un recargo por cada año: \$456


Artículo 50: De acuerdo con lo establecido en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, todo ensayo, análisis o determinación técnica que se efectúa en el laboratorio químico de la Municipalidad de Fontana o en el que por convenio se haga en dependencias ajenas al Municipio, a solicitud del contribuyente, abonara una tasa de servicio que se determinara por Resolución fundada del Departamento Ejecutivo a propuesta de la Dirección de Bromatología en razón de la variación de precios de las respectivas drogas del mercado.-

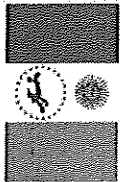
Artículo 51:

- a) Para obtener original o duplicado de Libreta de Sanidad deberá presentar certificado de Libre Deuda del Juzgado de Faltas Municipal y abonará, anualmente: \$ 270
- b) Por renovación de Libreta de Sanidad, se abonará, anualmente: \$ 264
- c) Para obtener duplicado por extravío o pérdida de Libreta de Sanidad, abonará: \$ 264
- d) Por falta renovación Libreta Sanitaria, abonará un recargo por mora, anual: \$ 85
- e) Por otorgar original o duplicado de Certificado de Buenas Prácticas de Manufacturas: \$ 72
- f) Por otorgar original o duplicado de Certificado de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos específicos por rubro: \$ 72


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

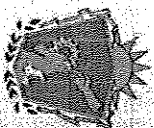



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO XII

DERECHOS RELATIVOS A LAS INSTALACIONES ELECTRICAS - ELECTROMECÁNICAS

Artículo 52: Por la aprobación de instalaciones eléctricas nuevas o ampliaciones de instalaciones eléctricas existentes y por cada medidor, se abonara de acuerdo a la siguiente escala:

Para instalación de luz:

- a) Hasta 5 bocas de luz y/o toma de energía: \$57
- b) Hasta 10 bocas de luz y/o toma de energía: \$ 78
- c) Hasta 15 bocas de luz y/o toma de energía: \$ 91
- d) Hasta 20 bocas de luz y/o toma de energía: \$ 108
- e) Hasta 30 bocas de luz y/o toma de energía: \$ 125
- f) Hasta 50 bocas de luz y/o toma de energía: \$ 146
- g) Hasta 100 bocas de luz y/o toma de energía: \$179
- h) Más de 100 bocas de luz y/o toma de energía, por cada boca de luz y/o toma de energía excedente se abonará: \$8.50

Para instalación de fuerza motriz:

- a) Hasta 5 H.P.: \$195
- b) Por cada H.P. o fracción excedente: \$ 46


Este derecho será abonado, cuando se tratare de locales Comerciales, Industriales o de Servicios, por única vez, conjuntamente con la Tasa por Habitación de Locales Comerciales, Industriales o de Servicios.-

Artículo 53: Por permiso de conexiones provisorias de luz y/o fuerza motriz, se abonara de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior y se otorgara por los días que crea conveniente el área municipal pertinente, no pasando ningún caso más de noventa (90) días. Por la aplicación del permiso provisorio dentro del mismo año se abonara el 20% (veinte por ciento) de lo establecido precedentemente.

Artículo 54: Por la aprobación de cañerías de las instalaciones eléctricas de luz y/o fuerza motriz se deberá solicitar la inspección de la misma, sea total o parcial y sin importar el número de medidores, abonándose el derecho de acuerdo a la siguiente escala:

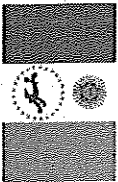
- a) Hasta 15 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 81
- b) Hasta 20 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 94
- c) Hasta 30 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 122
- d) Hasta 60 bocas de luz y/o tomas de energía: \$169
- e) Hasta 100 bocas de luz y/o tomas de energía: \$233
- f) Más de 100 bocas de luz y/o tomas de energía, por cada boca y/o toma de energía excedente: \$ 13

Página 34 de 36


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

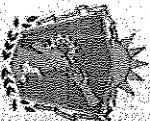



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

Artículo 55: Para la aprobación de tendido de conductores subterráneos de luz y/o fuerza motriz se deberá solicitar inspección del mismo, sea total o parcial y sin considerar el número de conductores que corran por el mismo zanjeo, abonándose un derecho por cada 10 mts. o fracción: \$ 57

Artículo 56: Para la inspección de instalaciones eléctricas existentes de luz, cambio de nombre y/o traslado de medidor, se abonara de acuerdo a la siguiente escala:

En Instalaciones de luz

- a) Hasta 5 bocas de luz y/o tomas de energía: \$ 81
- b) Hasta 15 bocas de luz y/o tomas de energía: \$122
- c) Hasta 25 bocas de luz y/o tomas de energía: \$148
- d) Mas de 25 bocas de luz y/o energía: \$202

En Instalaciones de fuerza motriz

Por cada H.P. o fracción: \$ 51

Artículo 57: Para la aprobación de instalaciones eléctricas de letreros, se abonaran por metro cuadrado o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Letreros luminosos acrílicos: \$179
- b) Letreros luminosos: \$105
- c) Letreros luminosos a gas de neón: \$ 193

Artículo 58: Para la aprobación de instalaciones eléctricas en parques de diversiones, circos o similares, se solicitará la inspección abonándose por cada m2. o fracción instalados: \$ 30

a) Hasta 5 H.P.: \$179

b) Por cada H.P. o Fracción excedente: \$51

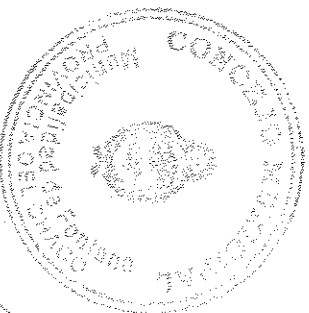
Artículo 59: Por la inscripción de instaladores electricistas, abonaran según las siguientes categorías:

- a) Primera categoría: \$689
- b) Segunda categoría: \$528

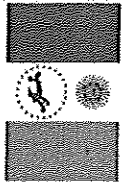
Artículo 60: Por la renovación anual de la matrícula de instalador electricista abonarán:

- a) Primera categoría: \$528
- b) Segunda categoría: \$351


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

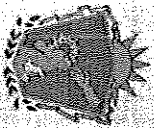



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO XIII

DERECHOS QUE INCIDEN EN LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 61: De acuerdo con el título de la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, se fija el derecho de construcción de toda obra a realizarse dentro del Ejido Municipal de Fontana y encuadrados en el Registro General de Construcciones, el 1% (uno por ciento) para las obras de Proyecto, porcentaje a aplicar sobre el valor por metro cuadrado cubierto que se establece en el Art. Segundo del presente Capítulo.

Artículo 62: Todas las Obras Públicas que se ejecuten dentro del Ejido Municipal, en los espacios de Dominio Público y donde los comitentes sean Organismos Nacionales, Provinciales, Empresas de Capital Mixto, Empresas Privadas, Cooperativas, Comisiones Vecinales, Centros Comunitarios, Deportivos, Sociales, que contraten con terceros particulares, deberán abonar una TASA DE INSPECCION correspondiente al 3 % (tres por ciento) del Presupuesto de Obra Aprobado.

El Organismo, Empresa y/o Particular responsable de las Obras deberá presentar junto con la documentación técnica de la misma, el monto del presupuesto aprobado sobre el cual se liquidará la TASA DE INSPECCION, con la cual se solventarán los gastos que demande las Inspecciones, debiendo ser abonado al retiro de la Documentación Técnica aprobada y al otorgarse el Acta de Inicio de Obra.

La Dirección de Obras Públicas afectará en cada caso y según la envergadura de la Obra, el personal y equipos, en tiempo y forma que fueran necesarios para realizar el Contrator y Seguimiento de la Obra.

Tales liquidaciones podrán abonarse con las siguientes consideraciones: a) Por pago de hasta doce cuotas iguales y consecutivas, con un mínimo de Pesos quinientos cuarenta y seis (\$ 546) con un interés del 1% por financiación. b) Por plan de carácter social se podrá pautar sin límite de cuotas iguales y consecutivas con un mínimo de Pesos noventa (\$ 90), con un interés de financiación del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual para los casos que acrediten ante la Secretaría de Desarrollo Social el carácter de indigencia, Jubilado o activo con remuneraciones inferiores al haber mínimo de la Categoría más baja del Escalafón Municipal. c) Cuando el pago de Derecho de Construcción se abone en cuotas la documentación técnica será entregada al comitente según se trate: 1. Planos de relevamientos o medición de obras, cuando se abone la última cuota del plan de financiación. 2. Planos de Proyectos, cuando se abone un anticipo del Quince por ciento (15%) del valor del Derecho de Construcción, más la primer cuota del plan de financiación.

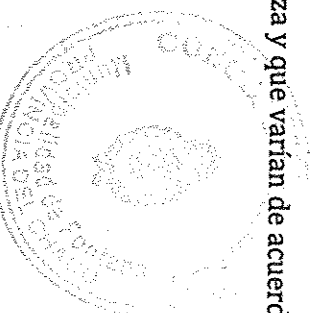
Todo edificio existente o ampliación de edificio existente que fuera construido o que estuviera en proceso de construcción sin la autorización Municipal, deberá cumplir los mismos requisitos determinados para los edificios a construirse y abonar en concepto de multa, un porcentaje del valor de la edificación que surgirá de practicar la liquidación en base al valor de los tilde fijados en esta Ordenanza y que varían de acuerdo a su categoría, superficie cubierta

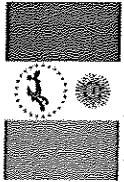
Página 33

Gilda Gabriela Rolón

SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

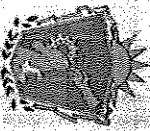
Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

Y tipo. La cifra que surge de la liquidación de la multa respectiva, podrá ser abonado en las mismas condiciones citadas en el párrafo anterior, la que se liquidara de acuerdo a las tablas que figuran a continuación:

VIVIENDAS

CATEGORÍAS	HASTA 20 m2.	De 20 a 40 m2	De 40 a 80 m2	De 80 a 160 m2	Mas de 160 m2.
A	1,40%	1,50%	1,60%	1,90%	2,00%
B	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%	1,70%
C	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%
D	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%
E	1,00%	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%

EDIFICIOS COMERCIALES

A	1,40%	1,50%	1,60%	1,70%	2,00%
B	1,30%	1,40%	1,50%	1,60%	1,80%
C	1,20%	1,30%	1,40%	1,50%	1,70%
D	1,10%	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%

EDIFICIOS ESPECIALES

A	1,60%	1,70%	1,80%	2,00%	2,20%
B	1,30%	1,50%	1,60%	1,80%	2,00%
C	1,10%	1,30%	1,50%	1,60%	1,80%

EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPOSITOS

C	1,30%	1,40%	1,50%	1,70%	2,20%
D	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%	1,80%
E	1,00%	1,20%	1,30%	1,40%	1,60%

Se establecerá el valor promedio en pesos, tildando según las distintas categorías establecidas, conforme a las planillas de los locales respectivos.

Obtenido el valor promedio por metro cuadrado, se lo multiplicara por la superficie del proyecto y/o relevamiento a efectuarse, a efectos de determinar el valor total.

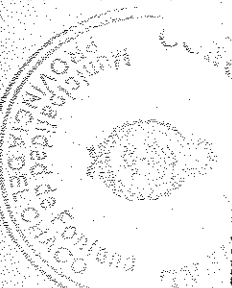
El coeficiente que se aplicara sobre el valor total del presupuesto se tomara de aquella categoría de edificación que haya resultado más tildada en la planilla de liquidaciones.

Cada uno de los porcentajes a aplicarse sobre el valor del presupuesto de la obra a que se refiere el presente artículo, se discriminara de la siguiente forma:

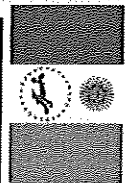
1- Por estudio y aprobación de planos, el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de los derechos, cuyo pago deberá efectuarse al tener el constructor la documentación aprobada.

Página 34

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

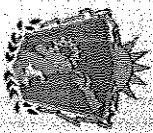


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

- 2- Por inspecciones y control de obra el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de los derechos, que se abonaran antes de dar comienzo la construcción.
- 3- Por el estudio y registro de planos de instalaciones de gas y/o inflamables de cualquier tipo, que se efectúen en edificaciones existentes, se abonarán: \$ 455

Penalidades:

1- Todo edificio existente, que fuera construido, que estuviera en vía de construcción, sin el permiso Municipal, deberá llenar los mismos requisitos determinados para la edificación a construirse y abonara el concepto de construcción.

En estos casos será el mismo que se establece en el anunciado general de este artículo, Inciso a), b) y c).-

TABLA DE VALORES DE TILDES BÁSICOS PARA LA VALUACIÓN DE EDIFICIOS

Artículo 63: A los efectos de la estimación del valor de la obra, se fija como mínimo por cada m2 o fracción de superficie cubierta, la siguiente escala:

1) TILDES PARA VIVIENDAS:

- Construcción tipo A: \$ 9017
- Construcción tipo B: \$ 6011
- Construcción tipo C: \$ 3578
- Construcción tipo D: \$ 1495
- Construcción tipo E: \$ 572

2) TILDES PARA EDIFICIOS COMERCIALES:

- Construcción tipo A: \$ 9519
- Construcción tipo B: \$ 6440
- Construcción tipo C: \$ 3936
- Construcción tipo D: \$ 1231

3) TILDES PARA EDIFICIOS INDUSTRIALES Y DEPÓSITO:

- Construcción tipo C: \$ 4508
- Construcción tipo D: \$ 3436
- Construcción tipo E: \$ 1431

4) TILDES PARA EDIFICIOS ESPECIALES:

- Construcción tipo A: \$ 10019
- Construcción tipo B: \$ 6870
- Construcción tipo C: \$ 4294

Los edificios que en altura superen los siete metros (planta baja, primer piso), serán desgravados en los derechos de construcción en un 10% por cada piso que supere la altura indicada hasta un número del 50%, es decir que el sexto piso y los subsiguientes abonaran el 50% (cincuenta por ciento) del derecho correspondiente por piso.

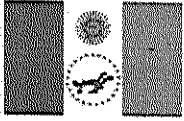
OTROS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN:

Artículo 64: Por obra complementaria de una edificación no cubierta: pileta de natación y muros medianeros o divisorias mayores de dos metros de altura, deberán presentar las

Página 35

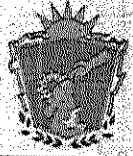
Gilda Gabriela Koión
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

documentaciones técnicas que indique el Departamento Técnico, siendo liquidado su derecho de construcción sobre valores presupuestarios a establecerse con una base mínima por metro cuadrado :\$ 36.

AVANCE SOBRE LA LINEA DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 65: Por avance en la línea de edificación y previa autorización, se cobran los siguientes derechos.

Sobre el nivel de acera:

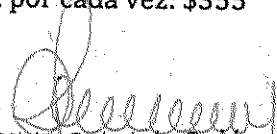
Por ocupación de pisos altos que avancen de la línea de edificación para construir cuerpos o balcones cerrados, por única vez, además de los derechos de construcción generales establecidos, los siguientes costos por m2 y por piso siguiente, abonarán: \$322

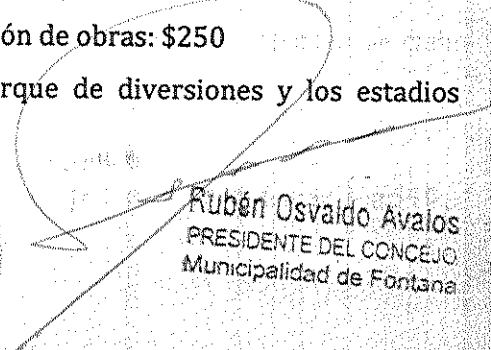
DERECHOS VARIOS

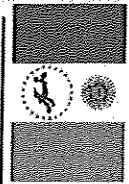
Artículo 66: Por cada certificado que se expida se cobrará:

- a) Certificado de Inspección final de obra, sobre el total de la valuación de la obra terminada, el uno por mil (1%) sobre el total de la valuación de la obra.-
- b) Por cada duplicado de planilla de inspección correspondiente, de obra o certificado de línea de nivel de construcción: \$173
- c) Por cada certificado de nomenclatura parcelaria del inmueble o parcela a solicitud del interesado: \$173
- d) Por cada solicitud de numeración o chapa de numeración: \$173
- e) Por certificación de medidas de parcelas en plano de mensura: \$173
- f) Por cada inscripción de Título de Propiedad y/o Cesión de Derecho: \$173
- g) Por Inscripción provisoria de Boleto de Compra Venta, Convenio de Adjudicación de Viviendas, etc.: \$143
- h) Distancia para determinar radios de instalación de negocio por c/u: \$173
- i) Autenticación de planos de urbanización empleados por la Municipalidad c/u.: \$173
- j) Por otorgar certificado de libre deuda: \$173
- k) Si en una sola escritura se consignan varias propiedades, se abonará el derecho de cada una de las mismas aunque sean contiguas.
- l) Por cada copia de plano se cobrará:
 - 1) Por cada copia heliográfica de los planos que figuran en el expediente de construcción \$101
 - 2) Por cada copia heliográfica del Ejido de Fontana: \$143
 - 3) Por cada impresión:
 - 3.1) Hoja A4:\$ 95
 - 3.2) Hoja A3:\$ 153
 - 3.3) Papel Bond 60 cm x 1 m: \$ 473
 - 3.4) Papel Bond 60 cm x 1,5 m \$ 946
- m) Por costo de dirección y control de pruebas de sobrecargas, derivadas de existencias de contravención verificadas en construcción y/o conservación de obras: \$250
- n) Por la inspección de estructuras de circos y/o parque de diversiones y los estadios deportivos, por cada vez: \$355

Página 36


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

REGISTRO DE FIRMA Y CLASIFICACIONES GENERALES

Artículo 67: El depósito de garantía determinado por el Reglamento de construcciones puesto en vigencia, se fija en la suma por única vez de \$1315.

Artículo 68:

A - Desagües:

Para la construcción de alcantarillas domiciliarias, peatonales o para vehículos, el trámite será:

El interesado solicitará a la Municipalidad de Fontana el diámetro y tipo de caño a instalar, los cuales deberán ser provistos por el recurrente.

La Municipalidad por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, proveerá de mano de obra para la construcción por metro lineal o fracción de acuerdo con los precios unitarios vigentes en plaza.-

B- Equipos y maquinas municipales:

Por alquiler de equipos, maquinarias y herramientas Municipales, se establecerá el siguiente alquiler por hora y deberá proveer del combustible necesario para el trabajo:

Moto niveladora: \$ 2455

Retroexcavadora: \$ 1420

Tractor: \$ 889

Camión con tanque regador y/o Tractor: \$ 642

Tractor c/ desmalezadora: \$ 889

Tractor c/ Champion: \$889

Desmalezadora c/ motor villa: \$ 338

Cortadora de césped: \$202

Moto guadaña. \$ 202

Camión volcador: \$ 642

Excavadora: \$ 3380

Carretón: \$ 2028

Minicargadora: \$ 615

Por la prestación de servicios de tractor para sacar vehículo empujando o caídos en zanjas dentro del ejido de Fontana; se cobrará:

Para vehículos livianos: \$1859

Para vehículos pesados y camión: \$ 4056

CATASTRO.

Artículo 69: Por ocupación de propiedad Municipal se abonara previa autorización, lo determinado a continuación:

1 -Por fijación de nivel para construcción refacción, cerco, frentes, veredas reglamentarias, se fijan los siguientes costos:

Sobre calle pavimentada de 10 mts. de frente:\$ 308

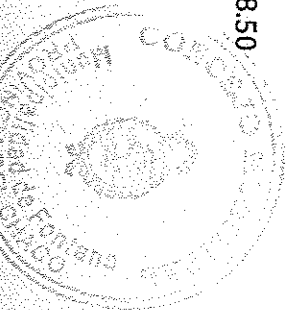
Sobre calle no pavimentada: \$108

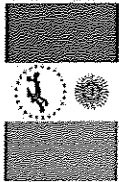
Por metro o fracción de exceso: \$ 8.50

Página 3 de 7

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

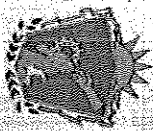
Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

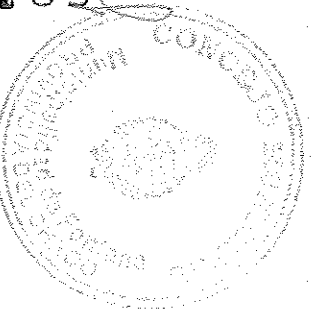
PROVINCIA DEL CHACO



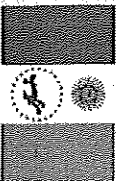
ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019 -
ANEXO I

- 2 - Por otorgar Valuación Fiscal de la propiedad: \$ 186
 - 3 - Por Mensura, unificación y/o subdivisión:
Por mensura, unificación y/o subdivisión de parcelas cada una pagará \$ 131
Cuando las modificaciones señaladas en los incisos precedentes se efectuen en inmuebles acogidos al Régimen de Propiedad Horizontal, se abonará \$ 165
Por aprobación de subdivisiones de manzanas o fracción, cuando la superficie parcial de la misma sea inferior a los diez mil metros cuadrados (10.000 m²): \$ 165
 - 4 - Los certificados de nomenclatura serán indispensables en todos los expedientes de constructores, de refacciones, ampliaciones o modificaciones del estado parcelario. También se exigirá para toda gestión relacionada con la propiedad del inmueble, salvo disposición expresa en contrario. Estos certificados caducaran a los (sesenta) 60 días de haberse extendido.
 - 5 - Además de los costos establecidos se pagarán en concepto de derechos catastrales:
Por parcela o unidad de propiedad horizontal: \$ 105
 - 6 - Las obras que fueran contratadas por el Municipio para obras de servicio o infraestructura, o aquellas que fueran contratada por otros Organismos Provinciales o Nacionales, serán pasibles a multas por las siguientes infracciones:
Por rotura de pavimento que no fuera reparado en termino por vez y por metro cuadrado, de acuerdo con los precios unitarios vigentes.
Por toda cuadra pavimentada que no fuera habilitada en término por día y por unidad de cuadra: \$ 254
Por el excedente que quedara y no fuera retirado de la zona de obra en el término adecuado por vez y por metro cúbico: \$ 44
Por albañal roto y no reparado a tiempo, por cada uno: \$ 88
Por todo daño que fuera provocado a vecinos frentistas por impericia o atraso en las obras, según criterio de Obras y Servicios Públicos desde \$960 hasta \$ 2815
Este derecho se cobrara conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario teniéndose las mismas fechas de vencimientos y los mismos recargos.
 - 7 - Todo cambio de titularidad de los inmuebles, deberá informarse a la Municipalidad.
En caso de omitirse esta información, tanto vendedor como comprador serán pasibles, individualmente, de una multa equivalente a 2 (dos) veces el valor del mínimo de la última cuota vencida del Impuesto Inmobiliario y que correspondiere a la zona donde se sitúe dicho Inmueble.
- Artículo 70:** Provisión de agua a domicilios particulares, por cada 5.000 lts., deberán abonar previamente:
Particulares: \$432

Página 38
Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

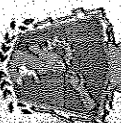


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO XIV

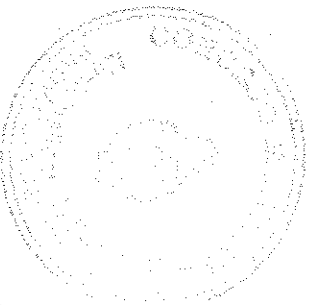
ANIMALES MUERTOS O SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA


Artículo 71: De acuerdo a lo determinado en la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA se cobrará:

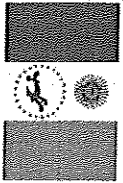
- a) Por andar sueltos en la vía pública: yegüerizos, vacunos, porcinos, caprinos, lanares, etc., por c/u, 20 (veinte) Unidades Funcionales.-
- b) Por manutención, por día o fracción, 15 (quince) Unidades Funcionales.-
- c) Por retiro de animales muertos en la propiedad particular o vía pública: porcinos, lanar, caprinos, caninos, etc., c/u, 25 (veinticinco) Unidades Funcionales.-

Artículo 72: En caso que el animal yegüerizo y/o vacuno detenido en el corralón municipal permanezca quince (15) días sin que su propietario lo retire, la Municipalidad se reserva el derecho de subastarlo públicamente.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

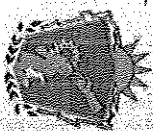



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

CAPITULO XV

CONVENIO DE PAGOS

Artículo 73: Podrá convenirse el pago de las deudas Impositivas, otros gravámenes de años anteriores y/o multas del año en curso, conforme a lo establecido por la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA y de la siguiente manera:

Cualquiera sea su monto, intereses y multas hasta 24 (VEINTICUATRO) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

Al suscribirse el convenio de pago, deberá abonarse como mínimo \$ 500 (PESOS QUINIENTOS) de la deuda total y el resto en cuotas iguales y consecutivas, con una tasa de interés de financiación del 0,50% (CERO CINCUENTA POR CIENTO) mensual directo.

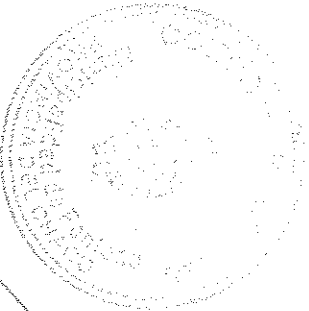
Producido el vencimiento de cualquier cuota, se aplicara un recargo del 2,00% (DOS POR CIENTO) mensual sobre esta.

Firmado el convenio de pago, si el contribuyente no abonare dos vencimientos consecutivos, quedara sin efecto el convenio antes firmado.

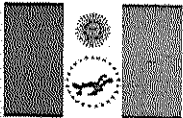
Los pagos deberán efectuarse del 1 al 15 de cada mes.

La cuota mínima NO PODRA ser inferior a \$ 200 (PESOS DOSCIENTOS).


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO XVI

OCUPACIÓN DEL ESPACIO AEREO Y SUBTERRÁNEO

Artículo 74: Por la ocupación y/o usufructo dentro del Ejido Municipal de espacios aéreos o subterráneos, abonaran un derecho en forma mensual en base a declaraciones juradas sujetas a fiscalización Municipal de la siguiente forma:

a)- Espacio Aéreo:

Por cada beneficiario o abonado del servicio de video Cable: \$29


Por cada beneficiario o abonado del servicio Telefónico: \$ 8,15

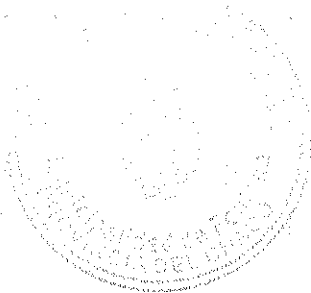
Por cada usuario o abonado del Servicio de Energía Eléctrica: \$ 16,10

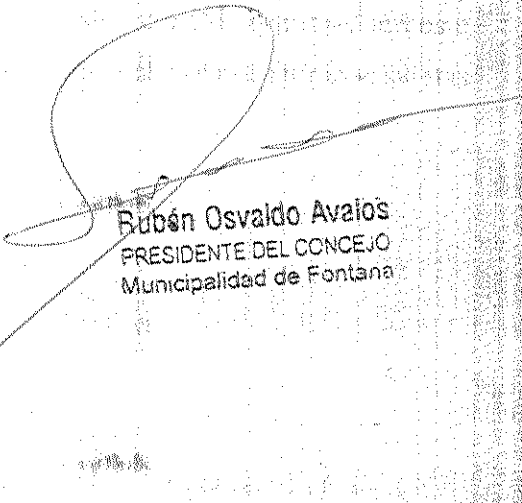
b) Espacio Subterráneo:

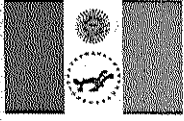
Por cada beneficiario o abonado al servicio de agua potable: \$ 8,15

Por cada beneficiario o abonado al servicio de red de agua potable y de cloacas: \$ 16,10


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

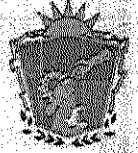



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

CAPITULO XVII CEMENTERIO

Artículo 75: De conformidad con la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA se aplicarán los siguientes aranceles:

PERMISOS GENERALES

- A) Por permiso de inhumación: \$156
- B) Por permiso de exhumación:
En sepultura bajo tierra: \$156
En nichos, panteones o bóvedas: \$ 215
En nichos de restos reducidos: \$156
De restos amputados: \$44
- C) Por permiso de reducción: \$156
- D) Por permiso de traslado interno: \$156
- E) Por permiso para introducción de restos en panteones y cementerios particulares: \$308
- F) Por permiso para introducción de restos inclusive reducidos, en bóvedas, nichos o panteones por c/u: \$94
- G) Por permiso para traslado de restos enteros o reducidos desde el cementerio municipal a otros: \$215
- H) Por traslado de ataúdes ubicados en nichos se abonará la diferencia de valor, si correspondiere según la fila, además de traslado interno y sellado (valor del nicho actual).-
- I) Por permiso de introducción transitoria de restos que luego serán trasladados a otro cementerio, por cada quince días o fracción: \$156
- J) Por permiso de introducción transitoria de restos que quedarán en el cementerio, por treinta (30) días o fracción: \$156
- K) Por permiso para introducción de miembros amputados y fetos en sepultura, bóveda, nicho o panteones, por cada uno: \$ 94

ARRENDAMIENTO DEL TERRENO PARA EDIFICAR PANTEONES

Artículo 76: Para arrendamiento inicial, se abonará por m2. de superficie, incluyendo veredas de 0,40 mts. alrededor del edificio: \$ 139


Artículo 77: Por renovación de panteones, se abonará anualmente, por m2: \$ 94

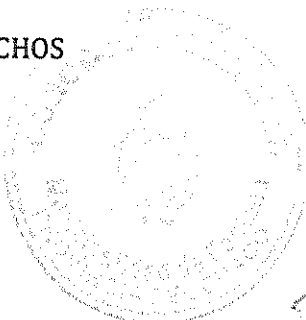
CONSERVACION Y LIMPIEZA DE PANTEONES

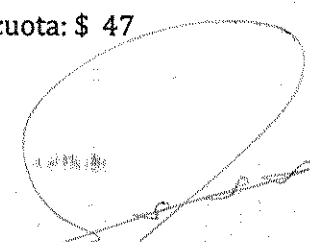
Artículo 78: Por mantenimiento, limpieza y conservación del perímetro externo de los panteones, se abonará anualmente, por metro lineal en una cuota: \$ 47

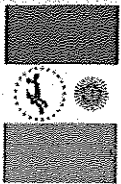
ARRENDAMIENTO INICIAL DE NICHOS

Página 42


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

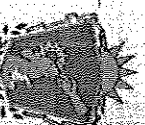



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

Artículo 79: El arrendamiento de nichos se fija por el término de 25 años.

Por arrendamiento de nichos, por año o fracción, se abonará conforme a la siguiente escala:

- 1.- Primera, segunda y tercera fila: \$ 463
- 2.- Cuarta y quinta fila: \$ 402

RENOVACION DE ARRENDAMIENTO DE NICHOS

Artículo 80: Por renovación de nichos y por cada resto, se abonará conforme a la siguiente escala:

- 1.- Primera, segunda y tercera fila:
Anual: \$ 463
- 2.- Cuarta y quinta fila
Anual: \$ 402

ARRENDAMIENTO DE SEPULTURA

Artículo 81: El arrendamiento de sepultura o bóveda es por el término de veinte (20) años.

Por arrendamiento inicial de sepultura, se abonará:

- 1.- Bajo tierra: \$ 283
- 2.- Bóveda: \$ 355

Por renovación de sepulturas y por cada resto se abonará anualmente:

- 1.- Bajo tierra: \$ 239
- 2.- Bóveda: \$ 277

Arrendamiento de bóvedas o sepulturas de niños hasta 5 años se fija por el término de quince años, por el cual abonarán anualmente \$169.

Artículo 82: Por derecho de construcción sobre terrenos arrendados para edificar bóvedas: \$247.

Se establece como máximo de metros cuadrados para la edificación de bóvedas incluyendo veredas de 0,20 mts. en ambos lados lo siguiente:

- Mayores de 5 años: 3 m2. (2,20 x 1,40 mts.)
- Menores de 5 años: 1 m2. (1,20 x 0,80 mts.)

Artículo 83: CONSTRUCCIÓN, REFACCION, PINTURAS Y OTROS

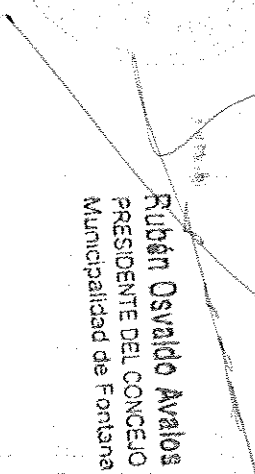
El arrendamiento de terreno para construcción de panteones familiares está obligado a comenzar la construcción de los mismos en un lapso no mayor de un año y finalizar dentro de los tres años; pasado este tiempo correlativo, la Municipalidad podrá disponer del terreno arrendado.

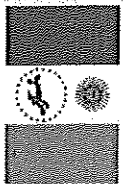
Todos los constructores, albañiles, pintores, etc. que efectúen trabajos en el cementerio de esta localidad con fines de lucros, abonaran de acuerdo a la obra y a los efectos de su autorización, el 10% del presupuesto de la obra.

Para la aplicación del inciso anterior deberán presentar presupuesto del valor de la obra.-

Página 43

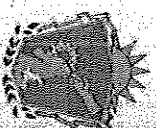

Gabriela Roión
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

Queda prohibido inhumar cadáveres en otros sitios que no sean el Cementerio Municipal, bajo la penalidad de multa a los contraventores por el valor equivalente a 200 (doscientos) Unidades Funcionales.-

Las inhumaciones en panteones, tumba o nichos se harán en cajones de maderas forrada interiormente con plomo o cinc galvanizado bajo la penalidad de una multa equivalente a 150 (ciento cincuenta) Unidades Funcionales.-

Los propietarios de panteones estarán obligados a la conservación de los mismos, debiendo mantenerlos en un perfecto estado.-

Si al inspeccionarse los mismos se observa deficiencia en la conservación se intimara a los propietarios que en un tiempo perentorio procedan a la refacción, la falta de cumplimiento hará pasible a una multa equivalente a 100 (cien) Unidades Funcionales.-

Por la primera infracción que será duplicada en caso que la Municipalidad efectuó los trabajos por cuenta del propietario.

Podrá llegar hasta la demolición cuando los panteones ofrecieran peligro, en cuyos casos los restos que contengan serán depositados en un osario, hasta que se normalice la situación creada.

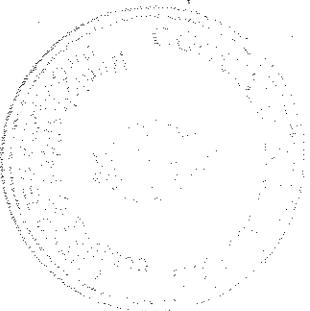
En todos los casos de demolición, la Municipalidad publicara edictos por el termino de 10 (diez) días.

Artículo 84: Todos los pagos se efectuaran mensualmente y a los pagos fuera de termino, se aplicarán los recargos de 2,00% mensual.-

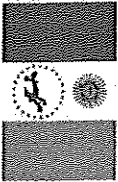
Artículo 85: Los usuarios del sector CARENCIADO del cementerio local, gozarán de un periodo de gracia de 5 años. Vencido dicho plazo deberán abonar por año: \$125

Artículo 86: Las renovaciones anuales de todo tipo de arrendamiento podrán abonarse en dos (2) cuotas iguales, con vencimientos el 15/04/2020 y 15/10/2020, respectivamente.

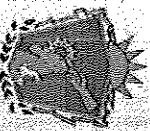

Gina Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

CAPITULO XVIII

TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTÁCULOS PUBLICOS

Artículo 87: El cobro de esta tasa, está reglamentada en la **ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA**, se fijara de la siguiente manera:

1 - **TEATROS EN GENERAL**; abonarán por día de espectáculo: \$ 892

2 - **ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS REGLAMENTADOS**

Abonarán por día y por cada espectáculo

a) Carreras de caballos: \$ 446

b) Carreras de bicicletas : SIN CARGO

c) Festivales boxísticos : \$ 446

d) Campeonatos de fútbol: \$ 446

e) Campeonatos de básquet: \$ 257

f) Campeonatos de tenis: \$ 446

g) Campeonatos de natación: SIN CARGO

h) Campeonatos de paddle: \$446

i) No especificados: \$1713

3 - **ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS**; abonarán por día: \$ 580

4 - **FERIAS Y EXPOSICIONES**:

Por las ferias y/o exposiciones de artículos varios, realizados con fines de lucro, se abonarán, por día, lo siguiente:

a) Hasta diez (10) puestos: \$425

b) Hasta veinte (20) puestos: \$892

c) Más de veinte (20) puestos: \$1785

d) Exposición de automóviles: \$2230

5 - **BAILES, ESPECTÁCULOS Y RECEPCIONES**; abonarán, por día lo siguiente:

Espectáculos animados con disc jockey: \$1352

Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales locales o provinciales: \$1785

Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales de otra provincia: \$2674

Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes, en establecimientos escolares, excepto los del inciso c): SIN CARGO

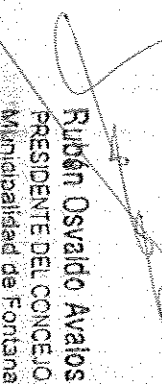
Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes o entidades de bien público, en otros locales, excepto los del inciso c): SIN CARGO

Patos chamameceros animados exclusivamente por conjuntos de chamamé, excepto los incluidos en el inciso c): SIN CARGO

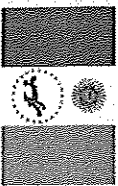
Fiesta de recepción con conjuntos musicales y/o disc jockey: \$ 3350

Página: 15

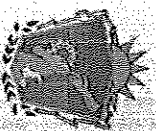

Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

Fiesta Electropark: \$ 4455

Los eventos privados abonarán:

- i. 1) Realizados con disk jockey: \$413
- i. 2) Realizados con disk jockey en Salones de Fiestas excepto en salones para eventos infantiles exclusivos: \$824

i. 3) Realizados en salones de fiestas para niños exclusivos: \$507

i. 4) Hasta con dos conjuntos musicales y/o espectáculos en vivo: \$ 2744

i. 5) Con dos conjuntos musicales y/o espectáculos en vivo: \$ 5942

6 - RECITALES; abonarán por día y por espectáculo, lo siguiente:

a) De figuras nacionales: \$ 8169

b) De figuras extranjeras: \$17823

c) De conjuntos de Rock con bandas locales: \$892

7 - DESFILES DE MODELOS - PEINADOS; por permiso para realizar desfiles de modelos y/o peinados, se abonará por día:

a) Con figuras nacionales o extranjeras: \$4455

b) Con figuras locales: \$748

8 - ESPECTÁCULOS INFANTILES; abonarán por día:

a) Con figuras nacionales y/o internacionales: \$4455

b) Con figuras locales exclusivamente: \$748

9 - ESPECTÁCULOS CIRCENSES; abonarán por día:

a) Días hábiles, excepto viernes: \$376

b) Días viernes, sábado, domingo y feriados: \$740

Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte, en entradas por un valor equivalente.-

10 - ESPECTÁCULOS FOLKLÓRICOS - TANGO, los espectáculos y/o festivales folklóricos y de tango, con artistas locales, por día abonarán: SIN CARGO

11 - PARQUES DE DIVERSIONES; los parques de diversiones transitorios abonarán a partir de su funcionamiento, por día:

a) Días hábiles, excepto viernes: \$376

b) Viernes, sábado, domingo y feriados: \$740

Con fines sociales, el tributo podrá percibirse, en todo o en parte, en entradas por un valor equivalente.-

12 - JUEGOS MECÁNICOS - ELECTRÓNICOS - BILLARES - BOWLING; por los juegos manuales, mecánicos, electrónicos y/o similares, se abonará por mes, las siguientes tarifas:

a) Por juegos de billar: por cada mesa: \$139

b) Por juegos electrónicos: por cada aparato: \$195

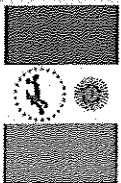
c) Por juegos de video póker o similares cuya habilitación corresponda a Lotería Chaqueña, por cada aparato: \$195

d) Por juegos mecánicos de entretenimiento en locales habilitados al efecto, por cada uno: plato o zamba, carrusel o calesita, silla voladora, pelotero y otros: \$425

Página 4

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

e) Por control de canchas de Bowling, por cada una: \$376

13- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS; en caso de que se realice un espectáculo, donde se brinde un programa en el cual encuadren dos o más de los artículos anteriores, se cobrará el de mayor valor, excepto los tarifados sin cargo.-

14- CANCHA DE PADDLE; para autorizar el funcionamiento de las canchas de paddle, se deberá abonar mensualmente el 20% (veinte por ciento) sobre la Declaración Jurada obligatoria presentada por el propietario y/o responsable de la misma.-

15- CASINOS: grávese la actividad de casinos en un 2,5% sobre la recaudación declarada ante los organismos provinciales y nacionales. Los responsables de dichas salas deberán presentar mensualmente copia de la declaración jurada presentada ante la Administración Tributaria Provincial.

Artículo 88: REQUISITOS

Los contribuyentes realizadores, organizadores o patrocinadores de espectáculos públicos, deberán solicitar autorización por escrito, por adelantado consignando en la misma, clase de espectáculo, lugar, fecha y horario de realización. Cantidad de entradas a habilitar y precio de la misma.

Autorización del propietario del local y/o contrato de locación.

a) Para los casos en que los espectáculos realizados por grupos estudiantiles y/o cooperadoras escolares y/o comisiones de padres / madres de un establecimiento, las solicitudes de autorización deberá presentarse con la intervención de la Dirección de la Escuela, Colegio y/o Instituto al cual pertenece.-

b) Los organizadores y/o promotores de los espectáculos públicos al inscribirse en la sección al efecto y a tal fin deberá presentar: Certificado de domicilio, libreta sanitaria.-

c) Las instituciones sociales, educativas y/o deportivas, deberán presentar: Estatuto social inscriptos en la Dirección de Personas Jurídicas y/o en trámite, nómina de la Comisión Directiva, cantidad de socios, capacidad y características del estadio o local donde se realiza el espectáculo.-

Artículo 89: SUSPENSIÓN DEL ESPECTÁCULO

En caso de suspensión del espectáculo por razones climáticas y/o por fuerza mayor debidamente justificado, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo debiendo el organizador y/o promotor comunicar a la autoridad competente la nueva fecha de organización.-

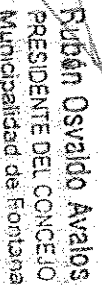
Artículo 90: DERECHOS SOBRE LAS VENTAS DE ENTRADAS

En concepto de derecho sobre la venta de entradas, en los espectáculos públicos, se procederá a cobrar de la siguiente manera:

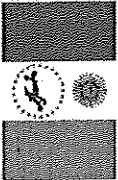
a) En todos los espectáculos públicos y eventos deportivos organizados por instituciones de bien público y comisiones vecinales debidamente reconocidas por el Municipio y asociaciones cooperadoras y escuelas, clubes, Federaciones y entidades sin fines de lucro, No abonarán tributo alguno.

Página 47


Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

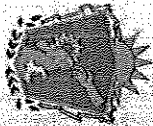

Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana






CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA


PROVINCIA DEL CHACO

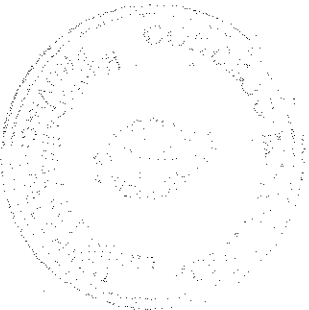


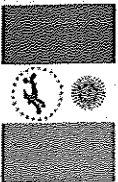
ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

- b) En todos los espectáculos públicos organizado por particulares, abonarán el 7% (siete por ciento) sobre el precio de cada entrada vendida.-
- c) Todos los organizadores de espectáculos públicos que otorguen entrada de favor con invitación especial y la misma sobrepase la cantidad de 100 (cien), abonaran por excedente, el porcentaje del precio básico mayor.-
- d) El pago del derecho previsto en el presente proyecto, se efectuara en base al **BORDERO** confeccionando en el lugar con la fiscalización del Inspector Municipal designado al efecto, los vencimientos sobre el pago del derecho sobre la venta de entrada, serán los siguientes:
Cuando el espectáculo se lleve a cabo en un solo día deberán abonar dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a la realización del espectáculo.-
Cuando el espectáculo tenga varios días de duración tributarán dentro de dos (2) días hábiles posteriores al último día del espectáculo.-
Los espectáculos cuyos organizadores sean empresas circenses, parques de diversiones, entidades particulares, o empresarios que registren residencia fuera del Ejido Municipal, deberán tributar dentro del día hábil posterior a la realización del espectáculo, en este caso además deberá presentarse una garantía conjunta y solidaria con el titular del terreno y/o local donde se realice el espectáculo y/o personas y/o instituciones de reconocida solvencia y/o deberá depositarse en Tesorería Municipal una suma de dinero a entera satisfacción de las Autoridades Municipales, y una vez finalizada la actuación en esta ciudad, se devolverá dicha suma siempre y cuando los organizadores no adeuden derechos, tasas y/o Impuestos Municipales por su actuación en esta ciudad.-
- e) En tanto no se abone los tributos y/o recargos correspondientes, la Municipalidad podrá denegar la autorización para la realización de espectáculos posteriores y la Clausura del Local.-
- A los efectos de controlar la percepción del Derecho establecido en el presente, los Inspectores Municipales designados y debidamente autorizados, podrán ingresar libremente a los espectáculos, previa presentación de su Credencial que lo acredite como tal. La falta de respeto y agresión al funcionario y/o Inspector Municipal, será penado con una multa, pudiendo el funcionario actuante requerir el auxilio de las fuerzas públicas a efectos de cumplir sus funciones.

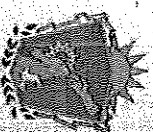

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


Rubén Osvaldo Avaiós
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO XIX

TASAS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 91: Por habilitación, renovación y rehabilitación de unidades, se cobrara teniendo en cuenta las siguientes categorías:

- a) Por derecho de transferencia se abonará: \$ 325
- b) Por cada unidad se abonará:
 - 1) Por derecho de habilitación inicial: \$ 987
 - 2) Por renovación anual de habilitación: \$ 399
- c) Por derecho de rehabilitación y cuando la unidad sea modelo más reciente que la originalmente habilitada: \$ 497
- d) Por derecho de rehabilitación cuando la unidad fuera retirada del servicio por inapta: \$98 Siempre que la misma cuente con la debida autorización técnica otorgada por el área municipal competente.
- e) Por desinfección y/o fumigación de locales y/o agencias a/c de la Dirección Bromatológica, se percibirá por semestre la suma: \$ 380
- f) Por Oblea para vehículos habilitados en el servicio de remiss conjuntamente con el derecho de Habilitación inicial: \$ 399
- g) Por venta de pliego de Lic. Pública para habilitación de Auto remiss: \$ 254
- h) Por Revisión Ocular habilitación o renovación semestral Auto remiss: \$220

Artículo 92: MULTAS Y RECARGOS

Por fumigación Bromatológica vencida, se cobrara por mes que no hayan cumplimentado con dicho requisito, 15 (quince) Unidades Funcionales.-

Por presentación fuera de término de la Renovación Anual de Habilitación, se cobrará por mes de atraso 20 (veinte) Unidades Funcionales.-

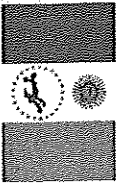
Artículo 93: DE LAS PENALIDADES

Será sancionado con el monto equivalente de 500 (quinientas) Unidades Funcionales cuando la prestación del servicio se infringiere en las disposiciones respecto a las condiciones de uso, higiene, estética y seguridad establecidas en esta Ordenanza. Estas sanciones se aplicaran sin perjuicio de la caducidad de licencia, autorizaciones si correspondiere o se considere conveniente.


Gabriela Roión
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO

ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO XX

CONTRIBUCIÓN DE DESINFECCIÓN DE ENVASES

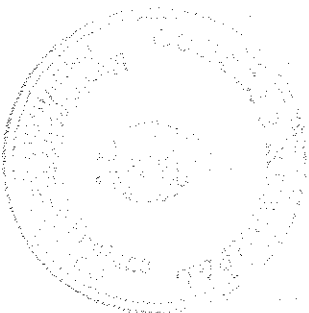
Artículo 94: En concepto de contribución de desinfección de envases que establece la ORDENANZA GENERAL TRIBUTARIA, y a fin de fiscalizar en forma directa la desinfección de envase, que realicen las plantas habilitadas para el embotellamiento de bebidas alcohólicas o gaseosas, se fijan las siguientes tarifas por cada mil unidades o fracción, por mes: \$ 186

Artículo 95: Los fabricantes o fraccionadores practicarán mensualmente la declaración jurada respectiva, especificando las bebidas, tipo y la cantidad de envases utilizados, debiendo presentar la declaración jurada del mes, del primero al quince del mes siguiente.-

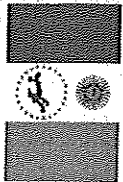
Artículo 96: El pago deberá realizarse en forma mensual, siendo su vencimiento el día quince del mes siguiente al que se declara.-

Artículo 97: La presentación de la declaración jurada con posterioridad a la fecha de vencimiento de cada mes, hará pasible al contribuyente de una multa de 15 (quince) Unidades Funcionales. La misma será exigible a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada que la origina.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

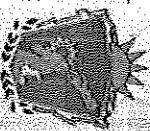



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

CAPITULO XXI

REGISTRO DE EMPRESAS DE CONTROL DE PLAGAS

Artículo 98: Todas las empresas que pretendan realizar tareas de desinfección, desratización y/o desinfección dentro del ejido de Fontana, deberán abonar a los efectos de su autorización e inscripción en el Registro a cargo de la Dirección de Bromatología, una tasa por única vez y una habilitación cuatrimestral, con vencimientos el 2 de enero, el 2 de mayo y el 2 de septiembre de cada año.

Inscripción: \$1615

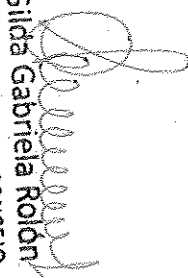
Habilitación cuatrimestral: \$650

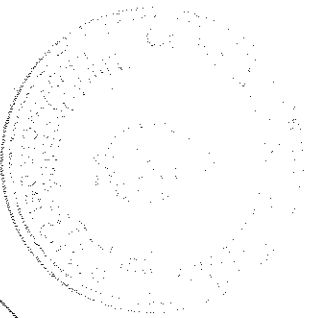
Asimismo abonarán un derecho para adquirir un Certificado de Control de Plagas Urbanas por cada tratamiento a realizar y deberán habilitar anualmente su vehículo de transporte.


- A) Por cada Certificado se abonará: \$148
- B) Por cada habilitación de vehículos de transporte, se abonará anualmente, operando su vencimiento el 15 de Marzo de cada año: \$ 1165

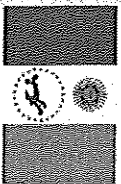
Los pagos también podrán realizarse mensualmente, operando su vencimiento el día 15 de cada mes.

Los vehículos utilizados en control de plagas, no podrán ser habilitados en otros rubros.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

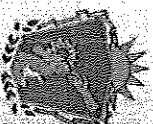



Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

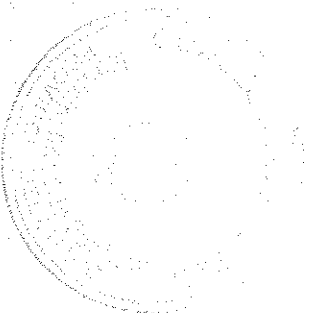
CAPITULO XXII

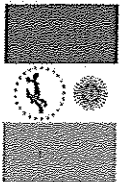
REGISTRO EMPRESAS Y VEHICULOS DE DESAGOTE DE POZOS NEGROS

Artículo 99: A los efectos de su inscripción abonarán una tasa por única vez y habilitación cuatrimestral con vencimientos el 2 de enero, 2 de mayo y 2 de septiembre de cada año, fijándose una tasa de habilitación por vehículo de \$450
Inscripción: \$1615
Habilitación cuatrimestral: \$650


Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana





CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19

Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

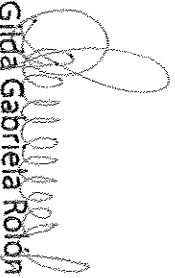
ANEXO I

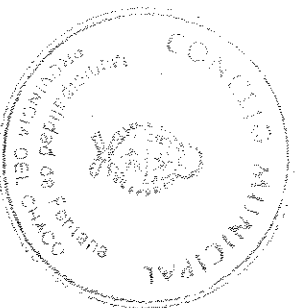
CAPITULO XXIII

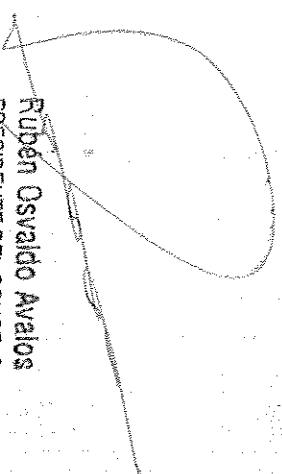
NATATORIO MUNICIPAL

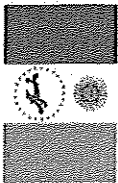
Artículo 100: Por la Utilización y Actividades del Natatorio Municipal se abonarán las siguientes sumas:

- a) Natatorio Libre :
- Mensual \$ 1300
 - Diario \$ 80
- b) Clases de Natación:
- Niños hasta 5 años: Mensual \$200. Descuento del 50% por cada hermano.
 - Niños mayores de 5 años: Mensual \$ 400. Descuento del 50% por cada hermano.
 - Mayores de 18 años: Mensual \$ 600
- c) Clases de Agua Gym:
- Mensual \$ 800
- d) Jubilados : Mensual \$150
- e) Colonia de Vacaciones: Mensual \$400
- f) Matronatación: Mensual \$1300
- g) Natación Terapéutica: Mensual \$600
- h) PIMFO: gratis
- i) Natación adaptada: gratis
- j) Uso de las instalaciones por Entidades Públicas o Privadas:
- Por hora/día \$ 1300 cada 20 personas.

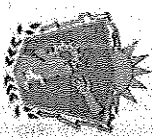

Gilda Gabriela Rojón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA Nº 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

CAPITULO XXIV

SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PRESTADOS POR LA RADIO MUNICIPAL
F.M. 107.1 LA CHIMENEA

ARANCELES

Artículo 101: El adquirente de tiempo de radio deberá abonar los siguientes montos fijos mensuales según el tipo de contribuyente que se trate:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 1500
MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 3000
GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 6000
ORGANISMOS PÚBLICOS: \$ 15000

Artículo 102: En caso de contratar el servicio de radiodifusión por anuncio, el adquirente deberá abonar los siguientes montos fijos por cada anuncio solicitado según tipo de contribuyente que se trate y la franja horaria requerida:

Franja horaria de 00:00 a 12:00 horas
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 105
MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 120
GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 135
ORGANISMOS PÚBLICOS: \$ 150
Franja horaria de 12:00 a 20:00 horas
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 90
MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 105
GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 120
ORGANISMOS PÚBLICOS: \$ 135
Franja horaria de 20:00 a 00:00 horas
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 75
MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 90
GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 105
ORGANISMOS PÚBLICOS: \$ 120

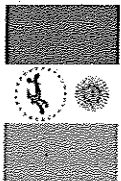
Artículo 103: En caso que se contrate el servicio de radiodifusión por tiempo utilizado, el adquirente deberá abonar los siguientes montos fijos por cada segundo contratado, según el tipo de contribuyente que se trate:

PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 0,60
MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 0,75
GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 0,90
ORGANISMOS PÚBLICOS PROVINCIALES: \$ 9
ORGANISMOS PÚBLICOS NACIONALES: \$ 1050

Página 54 de 58
Gilda Gabriela Roión
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana

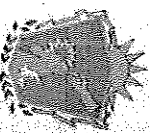


Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA

PROVINCIA DEL CHACO



ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-

ANEXO I

Artículo 104: En caso que se contrate el servicio de radiodifusión para salutations especiales, el adquirente deberá abonar los siguientes montos fijos por cada conmemoración, según el tipo de contribuyente que se trate:

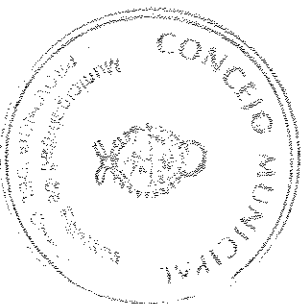
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE: \$ 450


MEDIANO CONTRIBUYENTE: \$ 600

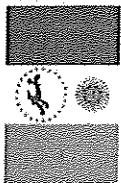
GRAN CONTRIBUYENTE: \$ 750

ORGANISMOS PÚBLICOS: \$ 3000


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avaios
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



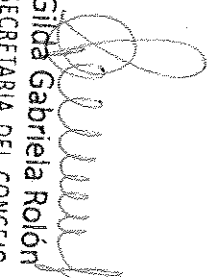
ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

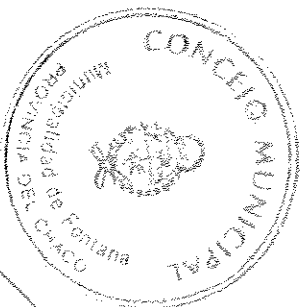
CAPITULO XXV

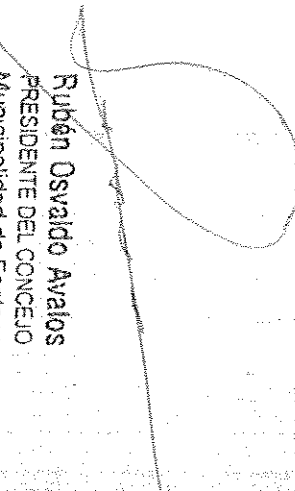
CASTRACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS

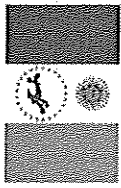
Artículo 105: Por los servicios en beneficio de animales domésticos, dentro de las dependencias municipales se abonarán:

- a) Ejecución de esterilizaciones quirúrgicas de perros y gatos: \$ 70,00.
- b) La colocación y dispensación de antiparasitarios: \$ 30,00.

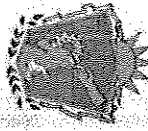

Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



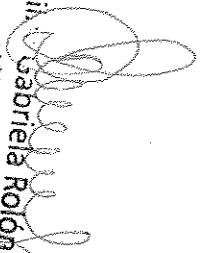
CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO

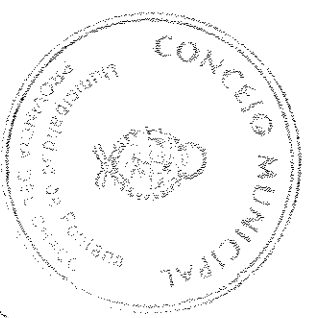


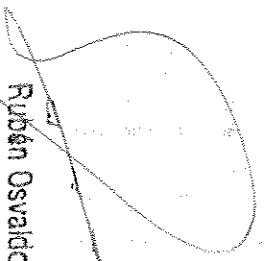
ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

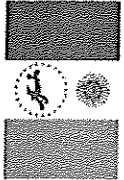
CAPITULO XXVI
SALON "AUDITORIO TEPEYAC"

Artículo 106: Por el Uso de las Instalaciones del Salón "TEPEYAC" en general se abonará en concepto de alquiler la suma de: \$7000.
Garantía de Uso: \$ 3500.


Gabriela Rolón
PRESIDENTA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avaios
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana



CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
PROVINCIA DEL CHACO



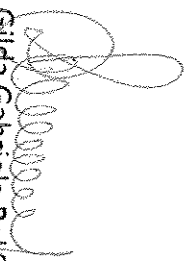
ORDENANZA N° 1840/19
Fontana, 28 de Noviembre de 2019.-
ANEXO I

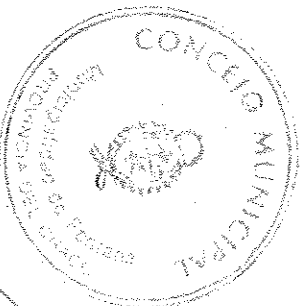
CAPITULO XXVII


DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107: INFRACCIONES Y MULTAS: Establecer que para el cálculo de multas y penalidades, estipulada en la ORDENANZA GENERAL TARIFARIA y sus modificatorias, las mismas serán cuantificadas en Unidades Funcionales (U.F.) determinándose que cada unidad funcional será equivalente a SESENTA PESOS (\$ 60,00).-

Artículo 108: Establecer que el contribuyente que abone sus tributos mediante cheque de cualquier tipo deberá abonar el monto equivalente al 0,6 % del total del tributo a pagar en concepto de gastos administrativos.


Gilda Gabriela Rolón
SECRETARIA DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana




Rubén Osvaldo Avalos
PRESIDENTE DEL CONCEJO
Municipalidad de Fontana